

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 767/2025 . DECTO-2025-767-APN-PTE - Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.	4
SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 771/2025 . DECTO-2025-771-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	7
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 772/2025 . DECTO-2025-772-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 774/2025 . DECTO-2025-774-APN-PTE - Desígnase Ministro.	10
JUSTICIA. Decreto 770/2025 . DECTO-2025-770-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 768/2025 . DECTO-2025-768-APN-PTE - Promoción.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 773/2025 . DECTO-2025-773-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 769/2025 . DECTO-2025-769-APN-PTE - Desestímase recurso.	14

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 30/2025 . DA-2025-30-APN-JGM - Transfiérese agente.	16
---	----

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 337/2025 . RESFC-2025-337-APN-D#APNAC.	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 338/2025 . RESFC-2025-338-APN-D#APNAC.	19
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 86/2025 . RESOL-2025-86-E-ARCA-SDGOAM.	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1710/2025 . RESOL-2025-1710-APN-DNV#MEC.	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 794/2025 . RESOL-2025-794-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 152/2025 . RESOL-2025-152-APN-JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 215/2025 . RESOL-2025-215-APN-SCLYA#JGM.	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 274/2025 . RESOL-2025-274-APN-SICYT#JGM.	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 275/2025 . RESOL-2025-275-APN-SICYT#JGM.	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 276/2025 . RESOL-2025-276-APN-SICYT#JGM.	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 277/2025 . RESOL-2025-277-APN-SICYT#JGM.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1668/2025 . RESOL-2025-1668-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1671/2025 . RESOL-2025-1671-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 424/2025 . RESOL-2025-424-APN-SE#MEC.	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 219/2025 . RESOL-2025-219-APN-SPYMEEYEC#MEC.	48
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 48/2025	51
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 49/2025	52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 816/2025 . RESOL-2025-816-APN-PRES#SENASA.	53
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 817/2025 . RESOL-2025-817-APN-PRES#SENASA.	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1941/2025 . RESOL-2025-1941-APN-SSS#MS.	59

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. [Resolución Conjunta 53/2025](#). RESFC-2025-53-APN-SH#MEC. 61

Resoluciones Sintetizadas

..... 63

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 7998/2025](#). DI-2025-7998-APN-ANMAT#MS. 64

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 8000/2025](#). DI-2025-8000-APN-ANMAT#MS. 66

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Disposición 222/2025](#). DI-2025-222-E-ARCA-ARCA. 68

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. [Disposición 11/2025](#). DI-2025-11-APN-GCP#SRT. 69

Disposiciones Sintetizadas

..... 71

Avisos Oficiales

..... 75

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 81

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 108

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 767/2025

DECTO-2025-767-APN-PTE - Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-84903887-APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones y el Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se dispuso que el contribuyente -exportador o importador- deberá suministrar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información sobre operaciones de importación o exportación de bienes celebradas entre partes independientes que esta disponga, a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, incluidas la asignación de costos, márgenes de utilidad y demás datos que dicho organismo considere necesarios para la fiscalización de dichas operaciones, siempre que el monto anual de las exportaciones y/o importaciones realizadas por cada responsable supere la suma que con carácter general fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 17 de la mencionada ley prevé, entre otras, una serie de disposiciones tendientes a que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO pueda establecer con exactitud -dada la clase de operaciones allí involucradas o las modalidades de organización de los sujetos a los que se refiere- la ganancia neta de fuente argentina sujeta al gravamen en el caso de las operaciones internacionales y de precios de transferencia.

Que, a tales efectos, el citado artículo requiere la presentación de declaraciones juradas anuales especiales y determina que la reglamentación establecerá el límite mínimo de ingresos facturados en el período fiscal y el importe mínimo de las operaciones sometidas al análisis de precios de transferencia, con el fin de resultar alcanzados por dicha obligación.

Que, asimismo, los artículos citados, ambos de la ley del gravamen, contienen previsiones respecto de las operaciones de importación y exportación de mercaderías con el objeto de analizar y verificar la situación de los precios convenidos entre partes.

Que la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones introdujo las precisiones necesarias a los fines de instrumentar lo establecido en la citada norma legal.

Que en este contexto, y atento el tiempo transcurrido desde el dictado del decreto reglamentario aludido, resulta necesario actualizar los montos anuales de las operaciones internacionales a partir de los cuales los contribuyentes y responsables deberán suministrar información a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que, de igual manera, en función de la experiencia recogida respecto de las operaciones de exportación de bienes con cotización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 17 de la ley del gravamen, deviene necesario efectuar ciertas adecuaciones en lo que respecta a la información que debe suministrar la parte evaluada a los fines de la consideración de dichas operaciones como celebradas entre partes independientes, en función de la naturaleza de las transacciones involucradas.

Que, asimismo, cabe precisar aquellos aspectos relativos a las bases pasibles de utilización para considerar los bienes con cotización y la forma, plazos y condiciones conforme a los cuales los contribuyentes deberán efectuar el registro de los contratos vinculados con las operaciones internacionales que involucran dichos bienes.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025 se encomendó a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO la implementación de una modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como uno de sus objetivos primordiales la modernización y simplificación de la normativa tributaria, con el fin de adaptarla a la realidad económica actual, otorgar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y optimizar las herramientas de fiscalización y control del Estado.

Que, al efecto, la simplificación tributaria se presenta como una herramienta esencial para reducir la presión fiscal formal, disminuir los costos administrativos y fomentar la regularización de las actividades económicas, resultando propicia la incorporación en determinados supuestos de la renta de fuente extranjera en la modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 9° y 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“A los fines dispuestos en el último párrafo del artículo 9° de la ley, los sujetos que realicen operaciones por un monto anual inferior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) no deberán suministrar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO la información que esta disponga de conformidad con la citada norma. La referida Agencia podrá incrementar el valor del monto anual, en atención a la evolución de los precios de las operaciones involucradas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 42 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“Si el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad para la parte evaluada se encuentra dentro del rango intercuartil, se considerará como pactado entre partes independientes”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 47 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 47.- De acuerdo con lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de la ley, serán considerados ‘bienes con cotización’ aquellos productos físicos que poseen o adoptan precios de público y notorio conocimiento negociados en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, nacionales o internacionales (incluyendo también los precios o índices disponibles reconocidos y publicados por agencias de estadísticas o de fijación de precios, privadas o por entidades públicas especializadas), cuando estos precios o índices sean habitualmente utilizados como referencia de mercado por partes independientes para la fijación de precios de comercio internacional de bienes transados en el mercado argentino”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 48 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 48.- Las operaciones de exportación de bienes con cotización a que refiere el séptimo párrafo del artículo 17 de la ley, cualquiera sea su modalidad, deberán ser declaradas, informando, en caso de corresponder y en los términos que disponga la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, los siguientes datos:

1. Fecha de celebración del contrato o cierre de venta.
2. Datos identificatorios del exportador: nombre y apellido o razón social, domicilio y clave de identificación tributaria, entre otros.
3. Datos identificatorios del comprador del exterior: nombre y apellido o razón social, tipo societario, domicilio y país de residencia, código de identificación tributaria en el país de radicación, en su caso, etcétera.
4. Existencia de vinculación, en los términos del artículo 18 de la ley, entre comprador, vendedor, intermediario, destinatario final; o si se encuentran ubicados, radicados o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.
5. Tipo de carga (a granel, embolsado, etcétera).

6. Tipo de mercadería -producto, posición arancelaria-, calidad, volumen de venta y medio de transporte.
7. Precio y condición de venta acordados en el contrato (forma de pago, financiación y garantías, etcétera), composición y metodología empleada para su fijación.
8. Precios y condición de venta, tomados como referencia de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, o índices o informes de publicaciones especializadas.
9. Ajustes sobre el precio de cotización del mercado o dato de referencia adoptado, puntualizando conceptos y montos considerados para la formación de primas o descuentos pactados por sobre la cotización o precio de mercado transparente.
10. Precio oficial, en caso de contar con este.
11. Período pactado para el embarque de la mercadería.
12. País o región de destino de la mercadería.

La registración deberá ser oficializada de manera electrónica en la forma, plazos y condiciones que indique la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Dicha Agencia fijará los plazos aplicables conforme a las modalidades comerciales de que se trate, los que en ningún caso podrán exceder de SESENTA (60) días contados desde la fecha de embarque.

El contribuyente deberá mantener la documentación de respaldo correspondiente”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 50 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“Las operaciones de exportación que no cumplan con la presentación de la información prevista en el artículo 48 del presente decreto, en los términos establecidos por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, no se considerarán registradas a los efectos del séptimo párrafo del artículo 17 de la ley.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 52 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- A los fines del análisis de precios de transferencia, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO será la encargada de definir los índices o precios, según la modalidad de operación del mercado -disponibles o futuros- que el contribuyente pueda utilizar como valores mínimos en mercados transparentes, para las exportaciones de bienes contenidas en las posiciones arancelarias específicas que expresamente establezca. Dichos índices o precios serán seleccionados entre la información publicada por los mercados y demás entes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 47 de esta reglamentación.

Las operaciones en las que se pacten precios o índices iguales o superiores a los definidos en los términos del párrafo anterior serán consideradas como celebradas entre partes independientes”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 55 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/19 y sus modificaciones por el siguiente:

“La presentación de declaraciones juradas que reflejen los datos enunciados en los incisos a) y b) de este artículo no será exigible respecto de los sujetos definidos en el artículo 17 de la ley, cuyas transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior y con personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos permanentes, fideicomisos o figuras equivalentes, domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, facturadas en su conjunto en el período fiscal, no superen el monto total equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) o individual de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000). La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO podrá incrementar el valor del monto anual, en atención a la evolución de los precios de las operaciones involucradas”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 353/25 por el siguiente:

“Dicha modalidad deberá elaborarse tanto sobre la base de la información con la que cuente el organismo recaudador, así como por la que suministren oportunamente los contribuyentes, responsables y/o terceros, y únicamente estará disponible para los contribuyentes que obtengan rentas de fuente argentina en forma exclusiva, o, tratándose de rentas de fuente extranjera, únicamente en los supuestos y en la oportunidad que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO disponga”.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y lo dispuesto en los artículos 1° al 7° será de aplicación para los ejercicios fiscales que cierren a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

e. 28/10/2025 N° 80945/25 v. 28/10/2025

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 771/2025

DECTO-2025-771-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-112165294-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones gratificables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta octubre de 2025, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de noviembre de 2025 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones gratificables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2º del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente medida, que se abonará en el mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1º será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto Nº 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley Nº 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 5º.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 28/10/2025 N° 81315/25 v. 28/10/2025

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 772/2025

DECTO-2025-772-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68276579-APN-CRRHH#FNA, el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 1224/58 y sus modificatorios se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES como organismo autárquico.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo y derogar, incorporar y homologar diversos cargos pertenecientes al citado Fondo Nacional en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2025-68291478-APN-PD#FNA) y II (IF-2025-92858251-APN-CRRHH#FNA), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2025-92860985-APN-CRRHH#FNA) y IV (IF-2025-92863051-APN-CRRHH#FNA), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse, incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-68294126-APN-PD#FNA) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a modificar la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 2° del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 81316/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 774/2025

DECTO-2025-774-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 27 de octubre de 2025, la renuncia presentada por el señor Gerardo WERTHEIN (D.N.I. N° 11.802.966) al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 28 de octubre de 2025, la renuncia presentada por el señor Pablo QUIRNO MAGRANE (D.N.I. N° 17.936.701) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 28 de octubre de 2025, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al señor Pablo QUIRNO MAGRANE (D.N.I. N° 17.936.701).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 28/10/2025 N° 81318/25 v. 28/10/2025

JUSTICIA**Decreto 770/2025****DECTO-2025-770-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109598003-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Fernando Lorenzo BARBARÁ ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA "A".

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Fernando Lorenzo BARBARÁ (D.N.I. N° 11.127.324) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA "A".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 28/10/2025 N° 81312/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 768/2025****DECTO-2025-768-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-09861402-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 774 del 31 de julio de 2024, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente de Caballería Federico Alberto DIAZ fue dado de baja a su solicitud con fecha 17 de agosto de 2022.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 774 del 31 de julio de 2024 se reincorporó a las filas del EJÉRCITO ARGENTINO, revistando en la primera fracción del año 2024.

Que el mencionado Oficial Subalterno fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, en su sesión del 27 de noviembre de 2024, la que propuso clasificarlo "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2024, siendo aprobada dicha propuesta por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante la Resolución N° 3482 del 13 de diciembre de 2024.

Que han intervenido en el ámbito de sus competencias los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida, de acuerdo con los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Subteniente de Caballería Federico Alberto DIAZ (D.N.I. N° 38.668.770) al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 28/10/2025 N° 81314/25 v. 28/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 773/2025

DECTO-2025-773-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-48337265-APN-DD#MS y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2021-55628332-APN-DCYC#MS y EX-2021-95040811-APN-DD#MS, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 2544 del 20 de septiembre de 2021 y 820 del 25 de abril de 2024 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2544/21 se aprobaron la contratación por emergencia COVID-19 N° 4/2021, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y del artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20, llevada a cabo para la adquisición de QUINIENTOS (500) monitores y DOS MIL (2.000) bombas de infusión volumétricas, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares pertinente; resultando la firma TECNOIMAGEN S.A. adjudicataria para el Renglón N° 1, alternativa 2.

Que, asimismo, por la citada resolución se aplicó a la firma TECNOIMAGEN S.A. la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.483.800) con motivo de haber informado que, en el caso de resultar adjudicados, no podrían cumplir con los plazos previstos en el pliego sobre la entrega de los productos de la oferta presentada para el renglón 2, alternativa 1, haciendo inviable el mantenimiento de su oferta.

Que, en virtud de ello, la firma TECNOIMAGEN S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la referida Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2544/21, en los términos del artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 820/24 fue desestimado el recurso de reconsideración interpuesto, informando a la recurrente que podría ampliar sus fundamentos dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, habiendo sido debidamente notificada, la recurrente amplió sus fundamentos sosteniendo argumentos ya expresados en su recurso de reconsideración y oportunamente resueltos.

Que alegó que se habría constituido un caso de fuerza mayor que la exime de responsabilidad, en virtud de la dificultad del fabricante -MINDRAY- de acceder a los componentes de fabricación en origen, con motivo de las restricciones que seguían rigiendo a nivel mundial, producto de la pandemia por COVID-19.

Que, en otro orden de ideas, TECNOIMAGEN S.A. sostuvo que en la resolución impugnada no se encontraría debidamente explicado y fundamentado el monto fijado como multa.

Que al respecto corresponde recordar que la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta tiende a asegurar el compromiso de los oferentes de mantener su oferta por un determinado plazo, así como la seriedad con que las mismas son presentadas.

Que si bien es cierto que la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 no mencionan dicha garantía, también es cierto que en el artículo 6.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, y en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de los oferentes y del adjudicatario, se previó que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento del Ministerio de Salud, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago".

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido en reiteradas ocasiones que el voluntario sometimiento, sin reserva expresa a un régimen jurídico importa su inequívoco acatamiento, lo cual determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (Fallos 299:373, 300:51, 305:419, 310:2117, 312:245, 312:1371, 312:1706, 316:1802, 321:221, entre otros, y Dictámenes 264:8 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

Que esta doctrina encuentra apoyo, a su vez, en que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, manifestados a través de una conducta anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz que importó aquiescencia al régimen (Fallos 300:51, 305:826, 316:1802, 329:755, 328:3709, entre otros).

Que de lo manifestado no sólo se desprende la obligación de TECNOIMAGEN S.A. de responder por el retiro de su oferta antes del término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, conforme lo establecido por el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sino también que en el referido pliego se remitió en esa cuestión particular a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por el artículo 78, inciso a) del referido Reglamento se establece que la garantía de mantenimiento de la oferta equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total ofertado.

Que, en este sentido, el monto de la multa impuesta equivale al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de la oferta retirada respecto del Renglón 2.

Que, además, la firma TECNOIMAGEN S.A. invoca la dificultad del fabricante -MINDRAY- de acceder a los componentes de fabricación en origen con motivo de las restricciones que seguían rigiendo a nivel mundial producto de la pandemia de COVID-19, por lo que comprendería un impedimento de fuerza mayor.

Que en cuanto a la invocación de fuerza mayor que eximiría al oferente de responsabilidad, es importante destacar que dicho acontecimiento debe reunir los siguientes caracteres: (i) exterior (ajeno a la persona obligada y a su voluntad); (ii) imprevisible (es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y (iii) inevitable por el contratante.

Que el oferente TECNOIMAGEN S.A. se presentó a la Contratación por emergencia COVID-19 N° 4/2021 ya conociendo la situación epidemiológica a nivel mundial, por lo que no puede alegar con posterioridad la imprevisibilidad de las restricciones.

Que, por su parte, respecto al planteo de la recurrente sobre la inconstitucionalidad del artículo 6.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito del "solve et repete", al momento de su presentación la impugnante no realizó ningún reparo sobre el referido Pliego ni sobre las normas que rigen la contratación referida, lo que conlleva su aceptación y el sometimiento a sus disposiciones.

Que, según lo informado por la Dirección de Contabilidad y Tesorería del MINISTERIO DE SALUD a la fecha de su intervención -3 de abril de 2024-, la recurrente no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el aludido punto 6.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, presupuesto habilitante de la vía impugnatoria que pretende, por lo que dicha impugnación resulta inadmisibile.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma TECNOIMAGEN S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2544/21.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma TECNOIMAGEN S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2544 del 20 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 769/2025****DECTO-2025-769-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-48279612-APN-DGD#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ, Provincia de SANTA FE, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 311 del 11 de abril de 2025 mediante la cual se rescindió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ – PROVINCIA DE SANTA FE", suscripto el 3 de agosto de 2023.

Que el objeto de dicho Convenio fue la creación de la Reserva Urbana de la Defensa "Capitán Bermúdez" en un predio del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 572 del 30 de junio de 2025 se desestimó el citado recurso de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ, Provincia de SANTA FE contra la referida Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 311/25.

Que la recurrente amplió fundamentos de su recurso conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que sostiene la recurrente que no resulta correcto concluir que la declaración como Zona Militar del área que ocupa la Reserva Urbana de la Defensa "Capitán Bermúdez" sea incompatible con lo convenido con el Municipio.

Que asimismo tampoco considera cierto ni correcto lo informado por la ex Fabricaciones Militares S.E. en noviembre de 2024 con relación a que, a esa fecha, el predio no había sufrido modificación alguna y que no se habían llevado a cabo acciones para avanzar al respecto con la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ.

Que en ese sentido considera que, por ser parte del Convenio, el MINISTERIO DE DEFENSA, en virtud de lo convenido, debió solicitar información relevante no sólo a la ex Fabricaciones Militares S.E., sino también al Comité de Manejo de la mencionada Reserva, integrado por el Municipio, lo que nunca aconteció, vulnerando así el derecho de defensa más elemental que le asiste en el procedimiento administrativo.

Que, según señala, el Comité de referencia era la autoridad creada por el Convenio para ,efectivamente, informar sobre las obras, decisiones, proyectos y actuaciones relevantes que se han desplegado desde la creación de la Reserva, lo cual nunca aconteció, ya que sólo se recabaron informes de la ex Fabricaciones Militares S.E.

Que, finalmente, ofrece como prueba, además del convenio ya obrante en autos: la declaración testimonial de cada uno de los integrantes de la Comisión de Manejo de la Reserva Urbana de la Defensa "Capitán Bermúdez", para que digan, bajo juramento, cuáles han sido las actividades desplegadas dentro del predio de la misma, desde su creación a la fecha de la presentación; y un pedido de informes a la O.N.G. Isla Verde acerca de si dicha entidad ha participado en el Plan de Manejo de la Reserva.

Que con respecto a la impugnación sobre la rescisión unilateral del Convenio, ello se encuentra previsto en la Cláusula Décima de aquél, la cual determina que tal instrumento mantendrá su vigencia hasta tanto una de las partes decidiera denunciarlo, debiendo para ello notificar, en forma fehaciente, a la otra parte con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días.

Que no surge del texto del Convenio, ni tampoco de manera implícita del mismo, que tal rescisión deba fundarse en una causal determinada, ni que una de estas últimas sea el estado del predio o el avance de tareas a realizar por cualquiera de los firmantes.

Que lo señalado en los considerandos de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 311/25, en cuanto a la falta de avances de actividades en el predio, se funda en lo informado por la ex Fabricaciones Militares S.E. mediante NO-2024-130640964-APN-GEAY#FMSE, en la que se hizo referencia a la instrucción impartida al Director de la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" a no autorizar el desarrollo de lo solicitado, ya que afectaría gravemente la seguridad del establecimiento (v. NO-2024-40028029-APN-FMSE#MD), razón por la cual se sugirió, desde la empresa, la anulación del Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ.

Que, sin embargo, ello de ninguna manera puede interpretarse como el motivo que causó la rescisión, como parece inferir la recurrente, ya que dicha falta de avances es mencionada sólo como un elemento coadyuvante y no como causal de la rescisión, ya que esta última es la declaración como ZONA MILITAR a la Fábrica Militar "Fray

Luis Beltrán”, sita en la localidad homónima del Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, centro fabril integrante de la ex Fabricaciones Militares S.E., en virtud del dictado del Decreto N° 350 del 23 de abril del 2024.

Que dicha declaración se encuentra autorizada por el artículo 30 de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554.

Que ello imposibilita, por razones de seguridad, la habilitación de actividades propias de las características de una Reserva Urbana de la Defensa; no obstante las manifestaciones en contrario vertidas por la impugnante y lo determinado en la Cláusula Segunda del Convenio Marco en cuanto a que la declaración del predio como tal no afectaría en ningún caso las actividades del ámbito de la defensa que deban desarrollarse.

Que, en definitiva, para rescindir el Convenio Marco se tuvo en cuenta la declaración del lugar como Zona Militar, en uso de atribuciones que son propias del poder político de la Nación, y que tienen prioridad normativa y finalista por sobre lo convenido por las partes firmantes.

Que ese mismo poder político ha considerado incompatible la subsistencia de la Reserva Urbana referida con el carácter de Zona Militar, fundado en razones de seguridad que entran dentro de los criterios de necesidad, oportunidad o conveniencia, ajenos a la consideración jurídica.

Que en cuanto a la consulta que se considera, debió efectuarse al Comité de Manejo de la Reserva con carácter previo a la toma de decisión, en cuanto al avance de actividades en el predio, corresponde señalar que ello, además de no estar previsto en el Convenio, resulta innecesario toda vez que el estado del predio no es ni ha sido, causa determinante de la rescisión operada.

Que, en síntesis, la nueva presentación efectuada por la recurrente, en la que expresa que “....AMPLIA OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y FUNDAMENTOS.-” no aporta nuevos elementos de juicio, limitándose a repetir conceptos similares a los vertidos en oportunidad de deducirse el recurso de reconsideración, ni surgen de la misma fundamentos susceptibles de hacer variar el temperamento adoptado al dictarse la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 311/25 objeto del recurso jerárquico en trato, no advirtiéndose de ello que se hayan mejorado o ampliado fundamentos, conforme lo previsto en los artículos 77 y 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 311/25.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ, Provincia de SANTA FE, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 311 del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 28/10/2025 N° 81313/25 v. 28/10/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
& Técnica
Presidencia de la Nación

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 30/2025

DA-2025-30-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39428933-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Silvia Elvira MENENDEZ, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la señora MENENDEZ quien prestó conformidad a la transferencia.

Que por el Decreto N° 658 del 12 de septiembre de 2025 se creó el MINISTERIO DEL INTERIOR, suprimiéndose la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la agente Silvia Elvira MENENDEZ (D.N.I. N° 25.474.503) quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se realizará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Lisandro Catalán - Sandra Pettovello

e. 28/10/2025 N° 81308/25 v. 28/10/2025

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 337/2025

RESFC-2025-337-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, la Resolución del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC de fecha 2 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primario de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, a fin de que los visitantes puedan apreciar y vivenciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas y estar a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que concurre a ellas.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sostiene que, para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la protección y preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, es necesario promover la visitación en las Áreas Protegidas, procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza.

Que por lo mencionado en los Considerandos anteriores, se dictó la Resolución RESFC-2025-1-APN-D#APNAC del Directorio la cual aprobó a partir del día 6 de enero de 2025, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas, las categorías y los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC.

Que el mencionado Anexo, en el Punto 5 de las Consideraciones Generales establece lo siguiente, “La categoría “Estudiantes” deberá acreditarse mediante Libreta Estudiantil, Constancia de Alumno Regular o similar vigentes, emitida por instituciones públicas o privadas formales, independientemente de su lugar de residencia y nivel educativo.”.

Que para garantizar que este beneficio implique un mayor impacto para los residentes nacionales se considera pertinente que el punto antes mencionado quede redactado de la siguiente manera, “La categoría “Estudiantes” deberá acreditarse mediante Libreta Estudiantil, Constancia de Alumno Regular o similar vigentes, emitida por instituciones públicas o privadas formales de la REPÚBLICA ARGENTINA, independiente de su ubicación geográfica y nivel educativo.”.

Que el Punto 6 del Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC establece las condiciones de las personas que se encuentran exentas, puntualmente en el inciso c. “Visita Educativa” se prevé que, “(...) contempla a los alumnos de hasta DIECIOCHO (18) años y adultos responsables, de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados ante las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente resolución. Quedan excluidos de la presente los alumnos que visiten las Áreas Protegidas en el marco de un viaje de egresados de escuela secundaria.”.

Que atento a que las dinámicas de manejo de flujo de turismo vinculado a Visitas Educativas difieren en las distintas Áreas Protegidas de esta Administración, y por cuestiones operativas relacionadas a una adecuada gestión de las áreas de uso público de las áreas vinculadas a brindar seguridad y asistencia a los grupos de “Visitas Educativas” por parte del personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se considera pertinente adecuar el inciso citado precedentemente a fines de gestionar el manejo de las áreas de Uso Público de manera más eficiente y segura, conforme a los recursos operativos con los que dispongan dichas áreas.

Que el Punto 6, inciso c., del Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC quedará redactado de la siguiente manera, “Visita Educativa contempla a los alumnos de hasta DIECIOCHO (18) años y adultos responsables, de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados ante las Intendencias de

las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente resolución, pudiendo estas establecer cupos máximos anuales a través de la emisión del correspondiente acto dispositivo. Quedan excluidos de la presente los alumnos que visiten las Áreas Protegidas en el marco de un viaje de egresados de escuela secundaria.”.

Que por otro lado, en la Resolución RESFC-2025-1-APN-D#APNAC del Directorio se estableció que aquellos visitantes que adquieran el “Pasaporte Entre Ríos” podrán acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, válida hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, siempre que presenten o acrediten dicho Pasaporte al momento del ingreso.

Que el Parque Nacional El Palmar y la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS han mostrado la voluntad de continuar con la mencionada política de beneficio conforme obra en la Nota NO-2025-108029879-APN-PNEP#APNAC.

Que es de interés para esta Administración que el mencionado beneficio vuelva a encontrarse vigente ya que es una herramienta que ofrece beneficios directos a los visitantes, mediante descuentos, promociones y experiencias más accesibles, al tiempo que fortalece la articulación entre el sector público y privado para el desarrollo turístico.

Que asimismo, la implantación es resultado del trabajo conjunto entre la provincia de Entre Ríos y la Nación, lo que refuerza aún más las relaciones institucionales y la cooperación mutua en beneficio del desarrollo turístico sostenible.

Que en virtud de lo mencionado, aquellos visitantes que adquieran el “Pasaporte Entre Ríos” podrían acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25 %) al TREINTA por ciento (30 %) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, siempre que presenten o acrediten dicho pasaporte al momento del ingreso.

Que la bonificación del “Pasaporte Entre Ríos” no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Punto 5 del Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC aprobado mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC, el cual quedará redactado de la siguiente manera, “La categoría “Estudiantes” deberá acreditarse mediante Libreta Estudiantil, Constancia de Alumno Regular o similar vigentes, emitida por instituciones públicas o privadas formales de la REPÚBLICA ARGENTINA, independiente de su ubicación geográfica y nivel educativo.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Punto 6, inciso c, del Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC aprobado mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC el cual quedará redactado de la siguiente manera, “Visita Educativa contempla a los alumnos de hasta DIECIOCHO (18) años y adultos responsables, de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados ante las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente resolución, pudiendo estas establecer cupos máximos anuales a través de la emisión del correspondiente acto dispositivo. Quedan excluidos de la presente los alumnos que visiten las Áreas Protegidas en el marco de un viaje de egresados de escuela secundaria.”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, aquellos visitantes del Parque Nacional El Palmar que adquieran el “Pasaporte Entre Ríos” podrían acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25 %) al TREINTA por ciento (30 %) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, siempre que presenten o acrediten dicho pasaporte al momento del ingreso.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la categoría bonificada en el Artículo 3° no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 338/2025****RESFC-2025-338-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-97331651-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM de fecha 6 de diciembre de 2016, las Resoluciones del Directorio Nros. 68 de fecha 31 de mayo de 2002 (t.o. por la Resolución del Directorio Nº 240 de fecha 4 de octubre de 2011) y sus modificatorias, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, 376 de fecha 11 de julio de 2018, RESFC-2019-167-APN-D#APNAC de fecha 2 de mayo de 2019, RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo y sus modificatorias, RESFC-2025-264-APN-D#APNAC de fecha 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.351 dispone en su Artículo 23 que el Directorio ejerce las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que asimismo, el inciso w) del Artículo mencionado, establece que las atribuciones conferidas por esa Ley podrán delegarse parcialmente.

Que mediante la Decisión Administrativa DA-2016-1422-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Que para garantizar la continuidad operativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo a través de la Resolución del Directorio Nº 410/2016.

Que, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha dado lugar a un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública.

Que, en ese sentido, el Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución RESFC-2025-62-APN-D#APNAC que aprobó un nuevo "Reglamento de Permisos Turísticos" en jurisdicción de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, en el marco de dicho proceso, se dictaron las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-128-APN-D#APNAC, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC y RESFC-2025-264-APN-D#APNAC, mediante las cuales se prorrogó la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

Que la Resolución del Directorio RESFC-2025-264-APN-D#APNAC, prorrogó nuevamente la entrada en vigencia de la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC por CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los equipos técnicos dependientes de la Dirección Nacional de Uso Público se encuentran abocados plenamente a las tareas que conlleva la implementación de ambos reglamentos.

Que, es objetivo de esta Administración no afectar la normal prestación de los servicios turísticos y no demorar los trámites de habilitaciones de prestaciones de servicios turísticos en el marco del advenimiento de la temporada estival.

Que los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego son Áreas Protegidas que reciben un gran número de visitantes durante la temporada estival y gestionan una gran cantidad de trámites de habilitaciones para la prestación de servicios turísticos.

Que según surge del Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI), las referidas Áreas Protegidas concentran aproximadamente el OCHENTA por ciento (80 %) de las actividades turísticas habilitadas por esta Administración en el sistema de Parques Nacionales.

Que en estas Áreas Protegidas se han recibido más de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) visitantes en el año 2024, según surge de los registros del Sistema de Administración de Parques Nacionales (SiAPN).

Que asimismo, de acuerdo con la referida Resolución del Directorio Nº 410/2016, los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Lanín, Los Glaciares, Los Alerces y Tierra del Fuego se constituyen como Intendencias de Alta Complejidad.

Que, en este sentido, se considera pertinente realizar una delegación de facultades actualmente recaídas en el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y en la Dirección Nacional de Uso Público mediante las Resoluciones del Directorio RESFC-2018-376-APN-D#APNAC y RESFC-2019-167-APN-D#APNAC a

los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego, de manera excepcional y temporal hasta el 30 de abril de 2026 y no pudiendo exceder la vigencia de dichas habilitaciones el día 31 de mayo de 2027.

Que las habilitaciones delegadas por el presente acto administrativo solo comprenden las incluidas en el Anexo IF-2025-106759686-APN-DNUP#APNAC.

Que conforme surge del Informe IF-2025-118618256-APN-JG#APNAC, del Jefe de Gabinete, respecto al rubro "Campamentos", las Intendencias de los Parques Nacionales antes mencionados, previa emisión del acto habilitante, deberán contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Uso Público

Que el espíritu de la presente es el de brindar una respuesta rápida y transparente en la toma de decisiones cotidianas dentro del marco legal vigente, agilizar los procedimientos internos de forma inmediata y así evitar mayores dilaciones, facilitando las tramitaciones en la habilitación de permisos a los ciudadanos para la prestación de servicios turísticos en jurisdicción de esta Administración.

Que cabe remarcar que la presente medida solo alcanzará a las solicitudes de habilitación realizadas en el marco de la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. aprobado por la Resolución del Directorio N° 240/2011 y sus modificatorias).

Que en ese sentido, toda habilitación que se tramite en el marco de la presente delegación deberá ajustarse a la normativa vigente de servicios turísticos, ambiental, de infraestructura y de toda aquella que resulte de aplicación.

Que las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego deberán ordenar en los actos dispositivos pertinentes que se notifique a la Dirección Nacional de Uso Público.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Operaciones y de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase la facultad de habilitación de las actividades turísticas contenidas en el Anexo IF-2025-106759686-APN-DNUP#APNAC que firma parte de la presente en las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego, de manera excepcional y temporal hasta el día 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las habilitaciones otorgadas en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 1° de la presente medida no podrán exceder en su vigencia el 31 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, previo a la emisión del acto dispositivo habilitante, para el caso del rubro "Campamentos", se deberá contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la presente medida solo alcanzará a las solicitudes de habilitación realizadas en el marco de la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. aprobado por la Resolución del Directorio N° 240/2011 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego deberán disponer en los actos administrativos emitidos al respecto la comunicación a la Dirección Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 86/2025

RESOL-2025-86-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), solicitó la habilitación de un depósito fiscal general, el cual cuenta con la aprobación del estudio de prefactibilidad mediante RESOL-2025-40-E-ARCA-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación en el predio ubicado en la calle Martín Fierro 980, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2025-287-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros intervinieron en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto, respectivamente, la PV-2025-03135456-ARCA-DIREPA#DGADUA y la PV-2025-03134270-ARCA-DENTPE#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número: PV-2025-03201731-ARCA-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través del ME-2025-03408659-ARCA-DVHSBF#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la

intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2025-03813465-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-03889342-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-03890598-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del interesado, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habiéntase como depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación en favor de la firma JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), el predio sito en la calle Martin Fierro 980 Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el que cuenta con una superficie de VEINTISIETE MIL NOVENTA Y UN CON 95/100 METROS CUADRADOS (27.091,95 m2), como depósito cerrado OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.458 m2) y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 92/100 METROS CUADRADOS (8.633,92 m2) de playa, el cual se destinará a prestar servicios de almacenaje de mercadería para importación o exportación, bajo la denominación de cargas generales, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la respectiva habilitación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 28/10/2025 N° 81037/25 v. 28/10/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1710/2025

RESOL-2025-1710-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente EX-2018-53951988- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 299 de fecha 11 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2018, la existencia

de un Índice de Estado (IE) característico menor al valor contractualmente exigido en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional Nº 14, calzada ascendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 5,62; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 5,17; Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 5,43; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado IE = 7,19; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 6,84.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución Nº 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial Nº 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto Nº 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional Nº 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto Nº 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación Nº 299/18, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del

13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias en los tramos de ruta Nac. Nº 14, sentido ascendente, progresivas kilométricas 0.0 a 10.00; 10.00 a 20.00 y 20.00 a 30, no fueron subsanadas por la Concesionario; sin embargo, se debe considerar como fecha de corte de la penalidad el día 05/11/2019 ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación Nº 91/2019 por deficiencias en el Índice de Estado, en las mismas progresivas indicadas precedentemente; con respecto a las progresivas de los Km 30.00 a Km. 44.00 y Km. 44.00 a Km. 54.00, deben considerarse como subsanados en la misma fecha, 05 de noviembre de 2019, ya que los índices de estado (IE) alcanzados durante la Evaluación de Estado 2019, indicaron valores no penalizables.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución Nº 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que el Índice de Estado depende de varios parámetros individuales (rugosidad, ahuellamiento, etc.), por lo que una disminución del índice por debajo del mínimo permitido, implica que dichos parámetros individuales se encuentran fuera de los límites permitidos, reduciendo la seguridad; afirma que como consecuencia de lo expuesto, disminuye la capacidad de maniobra y la adherencia neumático-pavimento, fundamentalmente con pavimento mojado, aumentado así el riesgo de hidroplaneo y disminuyendo el confort; confirma que el Acta de Constatación N° 299/2018 fue labrada el 11 de Octubre de 2018.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.118.600UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) característico menor al valor contractualmente exigido constatados durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2018 en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional N° 14, calzada ascendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado IE = 5,62; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado IE = 5,17; Tramo Km. 20 a Km. 30, valor alcanzado IE = 5,43; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado IE = 7,19; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado IE = 6,84.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.118.600UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el

Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 28/10/2025 N° 81166/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 794/2025

RESOL-2025-794-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 - su Decreto Reglamentario N° 1738/72, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, la Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a la Audiencia Pública N° 109 con el objeto de poner a consideración las solicitudes presentadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante, SUR), NATURGY NOA S.A. (en adelante NATURGY NOA) y GAS NEA S.A. (en adelante, GAS NEA) a fin de la evaluación, por parte de este Organismo, de la prestación del servicio público de distribución de gas natural -en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y del Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución-, y el resultado de dicha evaluación.

Que, mediante dicho acto de convocatoria, se fijó la celebración de la Audiencia Pública para el 7 de octubre de 2025 en forma virtual desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con inicio a las 9:00 hs., y transmisión a todo el país.

Que por su parte, por el Anexo I (IF-2025-100980189-APN-GAL#ENARGAS) de dicho acto de convocatoria se estableció el Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados bajo la modalidad ya indicada y en los términos de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; a la vez que se dispuso que el Expediente de referencia se encontraría (y se encuentra) disponible en la página web del ENARGAS para quienes quisieran tomar vista de aquel; y se establecieron las cuestiones inherentes al “Registro de Oradores” (Artículo 6° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16).

Que asimismo, se determinó el “Área de Implementación”, y se estableció el procedimiento para la emisión del Orden del Día, a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo; además, se aprobó, como Anexo II, un aviso de convocatoria a publicarse por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en DOS (2) diarios de amplia circulación y en la página web de este Organismo.

Que, a fin de participar de la Audiencia se inscribieron TREINTA Y CINCO (35) personas en carácter de oradores, de las cuales hicieron uso de la palabra DIECINUEVE (19); la Audiencia fue transmitida on-line vía streaming (por la plataforma YouTube), con acceso irrestricto de cualquier interesado.

Que, Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, modificado por el Artículo 155 de la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 451/2025 prevé: “Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una

habilitación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio por el mismo a los efectos de proponer (...) la renovación de la habilitación por un período adicional de veinte (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación”.

Que, con similar criterio, el Artículo 15 del Anexo II del Decreto N° 1057/24 modificó el Artículo 6° del Decreto N° 1738/92 (en adelante, “la Reglamentación”), en consonancia con la sustitución introducida por el Artículo 155 de la Ley N° 27.742 respecto del Artículo 6° de la Ley N° 24.076.

Que, de esta manera, el texto de la Reglamentación expresa en su parte pertinente: “El Prestador tendrá derecho a una única prórroga de VEINTE (20) años a partir del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y CINCO (35) años de su habilitación, siempre y cuando haya cumplido en lo sustancial (incluyendo la corrección de las deficiencias observadas por la Autoridad Regulatoria) todas las obligaciones a su cargo según el inciso (7) del artículo 4° de esta Reglamentación”.

Que, por otro lado, es de destacar que por Decreto N° 371 del 30 de mayo de 2025 (B.O. 02/06/2025), modificatorio del Decreto N° 50/2019, se definió como objetivo de la Secretaría de Energía de la Nación el de “5. Actuar como Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y ejercer el rol de autoridad concedente en las concesiones y habilitaciones previstas en dichas leyes cuando fuere necesario introducir modificaciones a los contratos o licencias en materia tarifaria”.

Que, a raíz de ello, compete a esta Autoridad Regulatoria realizar la evaluación pertinente sobre la petición incoada por las Distribuidoras citadas, y elevar una propuesta a la Secretaría de Energía de la Nación, previa celebración de Audiencia Pública, en el marco del precitado Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025.

Que, asimismo, el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) determina que la Licenciataria tendrá derecho a una única prórroga a partir del vencimiento del Plazo Inicial siempre que haya dado cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones que le impone la Licencia (incluyendo la corrección de las deficiencias notificadas por Autoridad Regulatoria) y a las que, de acuerdo con la Ley y el Decreto Reglamentario, le imponga la Autoridad Regulatoria.

Que, en otro orden, corresponde señalar que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 - determina entre las funciones del ENARGAS: “Propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de las concesiones” (inc. j); “Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley” (inc. l).

Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 - por su Artículo 2° determina los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, entre los que se encuentran los de: proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inciso a); propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inciso c); y regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables (inciso d).

Que mediante Actuaciones N° IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS del 24 de octubre de 2024, N° IF-2024-118200878-APN-SD#ENARGAS del 29 de octubre de 2024, y N° IF-2024-141442841-APN-SD#ENARGAS del 26 de diciembre de 2024, y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), SUR, NATURGY NOA y GAS NEA, solicitaron, respectivamente, el otorgamiento de la prórroga del plazo de la Licencia por el plazo adicional de VEINTE (20) años, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076, modificado por Ley N° 27.742 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Que, corresponde destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó licencias para la prestación del servicio público de Distribución de Gas Natural a SUR y NATURGY NOA mediante los Decretos N° 2451 y 2452, del 18 de diciembre de 1992 (B.O. 22/12/92), respectivamente y a GAS NEA mediante el Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997 (B.O. 19/06/97).

Que, al respecto, el Artículo 1° del Decreto N° 2451/92 en su parte pertinente estableció que: “El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A., por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 24.076, si correspondiere”. Del mismo modo, el Artículo 1° del Decreto N° 2452/92 determinó un precepto de igual tenor para el caso de NATURGY NOA: “El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 24.076, si correspondiere”.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 558/97 hizo lo suyo respecto de GAS NEA al expresar: “El plazo de la licencia es de TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, sin perjuicio de la renovación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Que, función del análisis que le cabe puntualmente realizar a esta Autoridad Regulatoria en el marco de las presentaciones efectuadas y bajo los términos previstos en la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, se encomendó intervenir a diferentes áreas técnicas de este Organismo, a los efectos de formular la evaluación indicada en el precitado Artículo 6° de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 - y en el Numeral 3.2 de las RBLD.

Que en esa línea, tomaron intervención el Departamento de Despacho de Gas, la Gerencia de Desempeño y Economía, la Gerencia de Protección del Usuario, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Control Económico Regulatorio, la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, para el caso examinado de SUR se emitieron los Informes N° IF-2025-99364469-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-99329963-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-99474736-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-99509504-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-99355922-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99903361-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967723-APN-GAL#ENARGAS.

Que, del mismo modo, para el caso de NATURGY NOA se emitieron los Informes N° IF-2025-98329967-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98191503-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98367143-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98381885-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98418659-APN-GA#ENARGAS, y N° IF-2025-99710387-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967568-APN-GAL#ENARGAS.

Que, su vez, con respecto a GAS NEA, se emitieron los Informes N° IF-2025-98732252-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98637914-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98759692-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98790303-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98680817-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99703308-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967362-APN-GAL#ENARGAS.

Que, cabe destacar que dichos Informes y Dictámenes, y las presentaciones de las Distribuidoras se encuentran vinculados en el Expediente del VISTO, como así también como material de consulta en la página web del ENARGAS.

Que, la participación pública de la ciudadanía y las Licenciatarias es previa a la adopción de la decisión pública y en el caso coadyuva a que, en la misma, sean ponderados conforme la normativa de aplicación, las exposiciones o presentaciones que se formulen.

Que, a su vez, la participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009).

Que, la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1°, de los Artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo -que establece nuevos Derechos y Garantías- y del Artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Instrumentos Internacionales.

Que, en ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1172/03 aprobó, en su ANEXO I, el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional”, cuyo objeto consiste en establecer un marco general para el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas y su ámbito de aplicación se circunscribe a las audiencias convocadas por los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en esa línea, este Organismo dictó la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 mediante la que, entre otras cuestiones, aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicho acto, receptando los preceptos del Decreto antes citado, y en uso de sus facultades propias.

Que, por su parte, el Decreto N° 891/17, en su Artículo 4°, dispuso que: “El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios”.

Que así, entonces, como ya fuera expuesto, mediante Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a Audiencia Pública en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, bajo la modalidad virtual o remota, con el objeto de poner a consideración de la ciudadanía, los puntos dispuestos en su objeto.

Que el ENARGAS es la autoridad competente para la convocatoria a la Audiencia Pública N° 109.

Que la competencia es el conjunto de funciones y atribuciones que un órgano o ente pueden ejercer legítimamente y que brinda la medida de las actividades que corresponden a cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico; es, en definitiva, la aptitud legal de obrar de los órganos administrativos por lo que integra el concepto mismo de órgano. La clasificación de la competencia se relaciona con las distintas maneras de atribuirla. En ese sentido se distingue, por ejemplo, la competencia en razón de la materia o del grado.

Que la competencia en razón de la materia atiende al conjunto de poderes, facultades y atribuciones que le corresponde a un ente u órgano, en razón de la naturaleza de sus funciones o los cometidos asignados.

Que, por lo tanto, la competencia respecto de la convocatoria y demás procedimientos que implica la celebración de una Audiencia Pública deriva de aquella competencia propia e inherente del ENARGAS, que surge de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, su reglamentación y las Reglas Básicas de las Licencias. Así, se ha utilizado el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia o sea el propio acto de convocatoria que señala el objeto de la Audiencia Pública, desde el punto de vista de sus aspectos de incumbencia.

Que, respecto del cumplimiento de lo normado en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, es de relevancia indicar que se han respetado en este aspecto los requisitos allí establecidos y aquellos del Decreto N° 1172/03 en lo que hace a la “Autoridad Convocante” y la competencia que debe poseer la misma para emitir a futuro con validez y eficacia, los actos administrativos o actos de otra naturaleza, que correspondan en razón del objeto, siguiendo el iter procedimental previsto normativamente.

Que, en lo que concierne al trámite y modalidad de la Audiencia Pública, la observancia y cumplimiento de los procedimientos normados, debe ponerse de resalto que durante la Audiencia Pública N° 109 se produjeron las exposiciones de todos los interesados, correspondiendo adelantar que no se verificaron incumplimientos de procedimiento ni, tampoco, sustanciales.

Que, efectivamente y a título enunciativo, la Audiencia Pública cumplió mediante el acto de convocatoria (Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) y el procedimiento seguido, todos los requisitos normados a este respecto; v.gr. un acto de convocatoria y respectivas publicaciones, todo ello emitido y publicado en tiempo y forma (Cnfr. Artículo 2° del ANEXO I Resolución ENARGAS N° I-4089/16); la designación de un área de implementación; un expediente donde tramita la misma (EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS) y un expediente donde constan todas las inscripciones (EX-2025-102213216- -APN-SD#ENARGAS); los participantes contaron con el registro de inscripciones pertinente, etc., según lo determinado en la citada Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Que, por su parte, respecto del aviso de convocatoria aprobado como Anexo II de la Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a publicarse por DOS (2) días; se destaca que ello se efectuó en el Boletín Oficial de la República Argentina (Publicación en el Boletín Oficial N° 35.748 – 12 de septiembre de 2025 y N° 35.749 – 15 de septiembre de 2025) y en DOS (2) diarios de gran circulación, conforme consta en estas actuaciones identificadas como IF-2025-101514028-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-101678670-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-101679169-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-102265591-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-102266661-APN-GAL#ENARGAS e IF-2025-102263909-APN-GAL#ENARGAS.

Que, a su vez, el respectivo Informe de Cierre, obra vinculado al Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS, que contiene la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, donde no se realizan -ni deben realizarse- apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; en los términos del mismo Artículo y en línea con el Decreto N° 1172/03.

Que asimismo, el ENARGAS ha dado cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo, de un aviso que contiene: a) Objeto de la Audiencia Pública; b) Fecha en las que se sesionó; c) Funcionarios Presentes; d) Cantidad de participantes; e) Lugar donde se encuentra a disposición el Expediente; y f) Plazos y modalidad de publicidad de los Actos Administrativos correspondientes.

Que, por lo tanto, en función de todos los extremos mencionados que se verifican en la convocatoria a la Audiencia Pública N° 109 y posterior actividad administrativa a ella relacionada, que se ha cumplido con lo establecido en las normas mencionadas y con los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (particularmente in re “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, Fallos 339:1077), en tanto se ha garantizado a todos los ciudadanos su derecho de participación, en un ámbito apropiado que brinda la oportunidad de un intercambio responsable de ideas y de opiniones, en condiciones de igualdad y respeto.

Que en lo que concierne al trámite y modalidad de la Audiencia Pública, la observancia y cumplimiento de los procedimientos normados, debe ponerse de resalto que durante la Audiencia Pública N° 109 se produjeron las

exposiciones de todos los interesados, correspondiendo adelantar que no se verificaron incumplimientos de procedimiento ni tampoco sustanciales.

Que, en el transcurso de la Audiencia Pública N° 109 ciertos oradores hicieron manifestaciones, observaciones y/o cuestionamientos relacionados con el procedimiento y la validez de aquella, lo que se adelanta desde ya que, los supuestos agravios no pasan de ser una mera discrepancia que no logra conmover la validez previamente descripta.

Que, durante la Audiencia Pública N° 109, algunos oradores (p.ej. el Sr. Pedro Alberto Bussetti, en representación de Defensa de Usuarios y Consumidores – DEUCO, Sr. Claudio Daniel BOADA, en representación de la UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, el Sr. Lucas Manuel GARCIA y el Sr. Joaquín IWAN) manifestaron que aquella era irregular debido a la modalidad de realización y en horarios inadecuados para la participación de quienes trabajan. Al respecto, y a su criterio, entendían que sería necesaria una modalidad “híbrida” o “mixta”, es decir, presencial y virtual.

Que, cabe destacar que el marco jurídico aplicable a los procedimientos de Audiencias Públicas (la Constitución Nacional, el Decreto N° 1172/03 y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16) no establecen una modalidad única de celebración y tampoco prohíben expresamente que aquellas se celebren bajo la modalidad “virtual”.

Que, en efecto, nada dice la Constitución sobre el lugar o la forma presencial o remota en que deben encontrarse para participar los ciudadanos interesados en las Audiencias que convoquen las Autoridades. Efectivamente, el marco jurídico no impone condicionamientos ni limitaciones a la modalidad de la celebración de las Audiencias Públicas, es decir, si deben ser “presenciales” o “virtuales”. Y ello es así, en tanto la modalidad se halla sujeta a la consideración de la autoridad competente, al interés público comprometido y, por supuesto, al principio de razonabilidad, que debe imperar en todas las decisiones administrativas.

Que, incluso, a nivel internacional, son de destacar las Audiencias Públicas Virtuales que viene llevando adelante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) transmitiéndose por las plataformas virtuales habilitadas al efecto, en concordancia con el Artículo 68 de su Reglamento (ver, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/145.asp>).

Que, es decir, que la CIDH como órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo objetivo consiste en promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, reconoce la validez de este tipo de participación virtual en defensa de los derechos que tutela.

Que, en este orden, atento el plexo normativo citado y la experiencia internacional de la que el Estado argentino es parte, no existe óbice para la realización de una Audiencia Pública virtual, siendo una elección de participación amplísima que recae en la competencia que le es propia y exclusiva del ENARGAS.

Que, por otro lado, la modalidad virtual no sólo no interfiere con la participación ciudadana, sino que, por el contrario, la promueve. En este sentido, no debe perderse de vista que lo más importante en los mecanismos de participación ciudadana es habilitar un espacio institucional que permita exponer, intercambiar y/o refutar opiniones.

Que, al respecto, vale la pena recordar lo expresado por nuestro Máximo Tribunal en cuanto tiene dicho que: “La [segunda] condición está dada por la celebración de este espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado que permita el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones y mantenga en todo momento el imprescindible respeto por el disenso, bajo el connatural presupuesto de que constituye un foro de discusión por un tiempo predeterminado en función de las circunstancias del caso y no de decisión, que se mantiene inalterada en manos de la autoridad pública” (conf. Fallos: 339:1077, considerando 19).

Que, a mayor abundamiento, debe colegirse que la posibilidad de celebrar una Audiencia Pública de manera virtual habilita la posibilidad de que cualquier usuario pueda participar desde cualquier punto del país sin necesidad de movilizarse, lo que se traduce en un alto grado de transparencia y participación, en clara consonancia con los postulados de raigambre constitucional, en la medida que los usuarios tienen derecho a recibir información adecuada y veraz respecto de los bienes y servicios que consumen (Conf. Art. 42 de la Constitución Nacional).

Que, la modalidad virtual garantiza el derecho aludido supra, ya que asegura brindar -además- información en tiempo real a todos aquellos interesados en participar o acceder y seguir el desarrollo de las exposiciones.

Que, por lo tanto, en el acto de la Audiencia Pública N° 109 se ha cumplido en un todo con la normativa pertinente y con los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto se garantizó a todos los ciudadanos su derecho de participación, en un ámbito apropiado que ha brindado la oportunidad de un intercambio responsable de ideas y de opiniones, en condiciones de igualdad y respeto.

Que, por otro lado, el Sr. Pedro Alberto BUSSETTI, (en representación de Defensa de Usuarios y Consumidores – DEUCO), el Sr. Claudio Daniel BOADA, en representación de la UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y el Sr. Joaquín IWAN, sostuvieron que hubo falta de difusión de la Audiencia Pública.

Que, sobre el particular, es de destacar que, como ya fuera expuesto previamente, este Organismo cumplió con lo normado respecto de la publicación y difusión de la Audiencia Pública objeto de la presente. Así, se destaca que el aviso de convocatoria aprobado como Anexo II de la Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se publicó por DOS (2) días, en el Boletín Oficial de la República Argentina (Publicación en el Boletín Oficial N° 35.748 – 12 de septiembre de 2025 y N° 35.749 – 15 de septiembre de 2025) y en DOS (2) diarios de gran circulación (IF-2025-101514028-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-101678670-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-101679169-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-102265591-APN-GAL#ENARGAS, IF-2025-102266661-APN-GAL#ENARGAS e IF-2025-102263909-APN-GAL#ENARGAS).

Que, a su vez, no debe dejar de mencionarse que esta Autoridad Regulatoria no puede condicionar o dirigir las líneas editoriales de medios masivos; sin perjuicio de que distintos medios, contemporáneamente a la convocatoria de la Audiencia Pública se hicieron eco de la noticia y así la difundieron; tal como se puede visualizar en los links que a continuación se detallan:

<https://www.rionegro.com.ar/energia/la-prorroga-de-la-licencia-de-camuzzi-se-define-en-audiencia-publica-4299386/>

<https://dinamicarg.com/enargas-audiencia-publica-prorroga-dedistribuidoras-gas/>

<https://www.iprofesional.com/negocios/437386-el-gobierno-avanza-con-la-extension-de-las-concesiones-de-las-distribuidoras-de-gas>

Que, por otra parte, en el marco de la Audiencia Pública N° 109 distintos oradores se refirieron a temas o cuestiones que no eran objeto de la Audiencia Pública o competencia de esta Autoridad Regulatoria, los que eventualmente y de corresponder, serán analizadas oportunamente por esta Autoridad y/o trasladadas a la Secretaría de Energía de la Nación según su ámbito de competencia.

Que, por lo expuesto en los CONSIDERANDOS del presente acto, corresponde declarar la validez de la Audiencia Pública N° 109 por haberse respetado todas las normas procedimentales y sustantivas que regulan el particular.

Que, finalmente, cabe señalar que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51, incisos a), j) y l) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 - los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar la validez de la Audiencia Pública N° 109 convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante Resolución N° RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por haberse respetado todas las normas procedimentales y sustantivas que regulan el particular, conforme se explicita en los CONSIDERANDOS del presente Acto.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que los actos administrativos vinculados al objeto de la Audiencia Pública N° 109 se dictarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo I de la Resolución N° I-4089/16.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 28/10/2025 N° 80876/25 v. 28/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 152/2025****RESOL-2025-152-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86030866- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del dictado de la medida, de la función de titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE ACTIVIDADES CENTRALES dependiente de la UNIDAD DE AUTORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la abogada Silvina Andrea CORNAGLIA (DNI 31.538.890), quien revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó, mediante la Nota N° NO-2025-85140016-APN-UAI#JGM de fecha 5 de agosto de 2025, asignar de manera transitoria las funciones del cargo de Auditor Interno Adjunto Operacional y de Actividades Centrales dependiente de esa instancia, a la agente Silvina Andrea CORNAGLIA (DNI 31.538.890).

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b), del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota N° NO-2025-9118455-APN-DNDO#MDYTE de fecha 19 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-93826183-APN-DCCYGP#JGM de fecha 25 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante la Nota N° NO-2025-88920975-APN-DPRE#JGM de fecha 13 de agosto de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, efectuar las asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas bajo su dependencia.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, la función de titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL Y DE ACTIVIDADES CENTRALES dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, a la abogada Silvina Andrea CORNAGLIA (DNI 31.538.890), quien revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la abogada Silvina Andrea CORNAGLIA (DNI 31.538.890) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Silvina Andrea CORNAGLIA (DNI 31.538.890) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

e. 28/10/2025 N° 80864/25 v. 28/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 215/2025****RESOL-2025-215-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106109624- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 485 de fecha 6 de junio de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 38 de fecha 18 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la doctora Lucía SÁNCHEZ CRUCES (DNI 36.528.254), a partir del 18 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 485 de fecha 6 de junio de 2024 se dio por designada con carácter transitorio a la doctora Lucía SÁNCHEZ CRUCES (DNI 36.528.254) en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción, cuya prórroga operó mediante la Resolución N° 38 de fecha 18 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la titular de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-103995161-APN-SSL#JGM de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó intervención en atención al requerimiento impuesto en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-117021691-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 21 de octubre de 2025, en el cual indicó que

el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de agosto de 2025, y dio continuidad a la tramitación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propone se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-107012602-APN-DNDO#MDYTE de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante la Nota N° NO-2025-106274440-APN-DPRE#JGM de fecha 24 de septiembre de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la doctora Lucía Sánchez Cruces (DNI 36.528.254) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 18 de octubre de 2025 hasta la fecha y continúa ejerciéndolo, mediante la Certificación N° CE-2025-116525517-APN-SSL#JGM de fecha 20 de octubre de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Lucía SÁNCHEZ CRUCES (DNI 36.528.254) en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la doctora Lucía SÁNCHEZ CRUCES (DNI 36.528.254) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 28/10/2025 N° 81168/25 v. 28/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 274/2025

RESOL-2025-274-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-35899673- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios); el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 155 de fecha 17 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la Edición 2025 del PREMIO BINACIONAL A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2025 / ARGENTINA - ITALIA, que se desarrolla en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el mencionado premio fue creado a partir del acuerdo suscripto el 7 de mayo de 2025 entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA y la EMBAJADA DE ITALIA en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la Edición 2025 del PREMIO BINACIONAL A LA INNOVACIÓN tiene por objeto promover las alianzas estratégicas entre empresas y emprendimientos emergentes de ambos países y contribuir al desarrollo de vínculos entre el sector privado innovador de Argentina e Italia.

Que, por la Resolución N° 155 de fecha 17 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las Bases y Condiciones para la presentación de proyectos innovadores en el marco de la Edición 2025 del PREMIO BINACIONAL A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y se designaron con carácter ad honorem, a los miembros representantes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el Comité Evaluador de la Edición 2025 del mencionado premio.

Que, conforme lo estipulado en dichas Bases y Condiciones, se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte del COMITÉ EVALUADOR DEL PREMIO BINACIONAL A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2025 / ARGENTINA - ITALIA, conformado por el Director Nacional de Planeamiento y Asuntos Internacionales, Dr. Emiliano

CISNEROS y el Director de Enlace con Empresas y Organismos de Innovación, Ciencia y Tecnología, Ing. Marcelo MARZOCCHINI, en representación de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SICyT); el Sr. Ministro Consejero de la Embajada de la República de Italia en Argentina, Min. Darío SAVORITI y el Sr. Agregado Científico de la Embajada de la República de Italia en Argentina, Prof. Salvatore BARBA.

Que, el día 30 de septiembre de 2025 el Comité Evaluador procedió a seleccionar el ganador, designando como tal, al Proyecto "CONDOR VIEW", presentado por la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Que, asimismo, el Comité Evaluador decidió otorgar tres menciones especiales a los siguientes participantes: Proyecto "FOCUS", presentado por la empresa XSAM; Proyecto "HALO+KELLU", presentado por la empresa BEES IOT SAS; y Proyecto "TECNOLOGÍAS BASADAS EN ARN PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS INTENSIVOS", presentado por la empresa APOLO BIOTECH.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado debida intervención.

Que, la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4 bis y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 471/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ganador del certamen "PREMIO BINACIONAL A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2025 / ARGENTINA - ITALIA", al Proyecto "CONDOR VIEW", presentado por la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase mención especial respectivamente al Proyecto "FOCUS", presentado por la empresa XSAM; al Proyecto "HALO+KELLU", presentado por la empresa BEES IOT SAS y al Proyecto "TECNOLOGÍAS BASADAS EN ARN PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS INTENSIVOS", presentado por la empresa APOLO BIOTECH.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 28/10/2025 N° 81071/25 v. 28/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 275/2025

RESOL-2025-275-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106712942- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024; las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Vanesa LOWENSTEIN (DNI N° 24.497.260), a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como titular de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, dependiente

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 108 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 6 de mayo de 2025, se dieron por designadas con carácter transitorio las personas detalladas en el ANEXO I N° IF-2025-44900397-APN-DRRHICYT#JGM, que forma parte integrante de la medida, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; entre los que se encuentra la abogada Vanesa LOWENSTEIN (DNI N° 24.497.260), cuya designación operó a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Desarrollo Tecnológico e Innovación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-108731033-APN-SICYT#JGM de fecha 30 de septiembre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso c) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2025-112537294-APN-DNSYEPPYPS#MDYTE, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente autorizada.

Que, el cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131, de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3, de fecha 15 de enero de 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-107477209-APN-DAYFICYT#JGM.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional,

centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de sus agentes dependientes las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 153, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Vanesa LOWENSTEIN (DNI N° 24.497.260), en el cargo de Directora de Desarrollo Tecnológico e Innovación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII - y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Vanesa LOWENSTEIN (DNI N° 24.497.260) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese en el plazo de (5) días hábiles a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 28/10/2025 N° 80787/25 v. 28/10/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución 276/2025

RESOL-2025-276-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-119055972- -APN-DDYGDICYT#JGM, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, las Disposiciones N° DI-2019-548-APN-CONAE#MECCYT, DI-2019-1002-APN-CONAE#MECCYT, N° DI-2023-1052-APN-CONAE#MCT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. DI-2019-548-APN-CONAE#MECCYT, se aprobó la nueva estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que por el artículo 1° de la DI-2019-1002-APN-CONAE#MECCYT, se designó a partir del 14 de noviembre de 2019 como Gerente de Asuntos Jurídicos y responsable primario del “servicio jurídico permanente” de esta CONAE, al Dr. Mariano Ezequiel RODRIGUEZ, DNI N° 24.266.672.

Que por el artículo 2° de la DI-2023-1052-APN-CONAE#MCT se designó, por razones de servicio y a los efectos de no afectar el normal funcionamiento del organismo, al Licenciado Leandro Ariel GROETZNER (DNI 23.093.092 – Legajo Nro. 137) como Gerente de Administración y Recursos Humanos, a partir del 2 de noviembre de 2023, ante la renuncia de su antecesor.

Que mediante la Nota N° NO-2025-118760454-APN-JGM, el Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES encomendó a esta Secretaría proceder a la limitación del Licenciado Leandro Ariel GROETZNER en el cargo de Gerente de Administración y Recursos Humanos, y al Dr. Mariano Ezequiel RODRIGUEZ en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos y responsable primario del “servicio jurídico permanente” de esta CONAE, ambos a partir del día 24 de octubre de 2025, en el marco de las decisiones de restructuración que se están llevando a cabo para optimizar el funcionamiento administrativo y legal del organismo.

Que, ambos profesionales fueron nombrados sin concurso previo de oposición y antecedentes en los cargos gerenciales antes mencionados, no obstante lo cual, se encontraban designados en la Planta Permanente de la CONAE, con anterioridad al dictado de las mismas.

Que en virtud de ello, corresponde limitar sus funciones en los términos requeridos y disponer su reincorporación en los cargos de planta permanente que poseían previamente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Límitase, a partir del 24 de octubre de 2025, la designación como Gerente de Asuntos Jurídicos del Dr. Mariano Ezequiel RODRIGUEZ (DNI N° 24.266.672– Legajo Nro. 217), reincorporándose a partir de dicha fecha a su cargo como personal de planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

ARTICULO 2°.- Límitase, a partir del 24 de octubre de 2025, la designación como Gerente de Administración y Recursos Humanos del Licenciado Leandro Ariel GROETZNER (DNI N° 23.093.092 – Legajo Nro. 137), reincorporándose a partir de dicha fecha a su cargo como personal de planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente medida a través de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y a las áreas internas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES para que tomen la intervención de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 277/2025****RESOL-2025-277-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-104112916- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO; la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024; los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024; las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y N° 92 de fecha 10 de abril de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria del abogado Emiliano CISNEROS (D.N.I. N° 24.881.125), a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución N° 92 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 10 de abril de 2025, fuera designado con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Emiliano CISNEROS (D.N.I. N° 24.881.125), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Asuntos Internacionales de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-105391363-APN-SICYT#JGM de fecha 22 de septiembre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso c) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2025-112814858-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-03153628-APN-DNDO#MDYTE.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente autorizada.

Que, el cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131, de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3, de fecha 15 de enero de 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-108395454-APN-DAYFICYT#JGM.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de sus agentes dependientes prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 153, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Emiliano CISNEROS (D.N.I. N° 24.881.125), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Asuntos Internacionales de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande su cumplimiento será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Emiliano CISNEROS (D.N.I. N° 24.881.125) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese en el plazo de (5) días hábiles a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y

POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 28/10/2025 N° 81170/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1668/2025

RESOL-2025-1668-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

Visto el expediente el EX-2025-105812500- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 494 de 18 de mayo de 2021, se dispuso la designación transitoria de Exequiel Yema (MI N° 27.765.107) en el cargo de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero de la Dirección de Operaciones de Crédito Público dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 375 del 2 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-375-APN-MEC).

Que a través de la resolución 326 del 21 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-326-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Sergio Omar Masero Ruiz (MI N° 29.027.295) como titular de la Dirección Operativa del Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-115853914-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 80834/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1671/2025

RESOL-2025-1671-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

Visto el expediente EX-2025-103405769- -APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos es el marco normativo para la prestación de servicios transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que por el inciso 1 del artículo 4° del citado acuerdo internacional estableció que sus términos se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en dicho acuerdo.

Que mediante el artículo 20 del referido acuerdo internacional se dispuso que para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios, los cuales otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad.

Que, además, el artículo 21 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), dispuso que cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio, en virtud de las exigencias, términos de validez y condiciones previstas por dicho Acuerdo.

Que por la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobaron las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional" como anexo I de esa medida, cuyas prescripciones se aplican al transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional que se desarrolle conforme al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que el artículo 14 del anexo I de la citada resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte definió al servicio público de transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional como todo aquel que

tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad, las necesidades de carácter general en materia de transporte internacional, de conformidad a las líneas y modalidades operativas que los Estados Partes acuerden en cada caso.

Que el artículo 19 del anexo I de la citada resolución dispuso que la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional será adjudicada a través de un permiso previo.

Que dicho permiso será otorgado por la autoridad de aplicación, por un período de duración de diez (10) años, prorrogable por períodos iguales en las condiciones allí previstas, de conformidad con el artículo 21 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte.

Que el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 aprobó el régimen jurídico que regula los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la interjurisdiccional y creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que por el artículo 26 del citado decreto 883/2024 se designó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como autoridad de aplicación y la facultó a unificar los diversos Registros Nacionales del Transporte.

Que por los artículos 1° y 2° de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” como anexo de esa medida, y se unificó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, de conformidad con lo establecido por el decreto 883/2024.

Que mediante su artículo 3° se incorporó al “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, al solo efecto registral, a los transportistas de bandera argentina y extranjera que en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, realicen servicios regulares de carácter internacional.

Que la empresa El Ángel S.R.L. (CUIT 30-70971250-7) solicitó la explotación de las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter internacional acordadas con la República de Chile que en la actualidad carecen de representación nacional identificadas como 26 - Calafate (Argentina) – Puerto Natales (Chile) -; 30 – Río Grande (Argentina) – Punta Arenas (Chile) -; 31 - Ushuaia (Argentina) – Punta Arenas (Chile) – y 33 - Comodoro Rivadavia (Argentina) – Río Gallegos (Argentina) Ushuaia (Argentina) (cf., RE-2024-123550765-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha analizado el estado de situación obtenido a partir del relevamiento de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional bilateralmente acordadas con la República de Chile, e indicó que la empresa peticionante acredita la idoneidad técnica requerida para la prestación de los servicios solicitados, toda vez que se encuentra debidamente inscripta en el registro creado por el artículo 3° del decreto 883/2024 (cf., IF-2025-105235783-APN-DNTAP#MTR).

Que la citada Dirección Nacional, en relación con los permisos precarios, expresó que es una figura que se ha utilizado para cubrir servicios cuya necesidad pública es urgente y manifiesta, mediante una autorización revocable sin indemnización, otorgada a un colaborador del Estado Nacional que, por la premura en cubrir los servicios, no atravesó por las instancias regulares de selección.

Que asimismo, la mencionada dependencia señaló que no se trata de un permiso irregular ni de objeto prohibido, sino que, simplemente, carece de la estabilidad que caracteriza la vinculación contractual con el Estado Nacional y ha sido objeto de una ‘renuncia anticipada’ a la indemnización en caso de que el mismo sea revocado; instituto que el Estado Nacional podría aplicar en cualquier tiempo y sin expresión de causa imputable al particular.

Que, en este mismo sentido, la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación entendió que “(...) una autorización otorgada a “título precario” no generará contraprestación alguna por parte del ESTADO NACIONAL, siendo factible de ser revocada por la Administración en cualquier momento, pudiendo recurrirse a esa figura cuando existiera una imperiosa necesidad de prestar un servicio de forma inmediata, por razones especialísimas de interés público y por motivos de urgencia manifiesta que impidan esperar la celebración del concurso público” (Dictámenes 211-131, 149-226 y 148-159).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha emitido la constancia de verificación del parque

móvil total de la empresa peticionante, con los vehículos verificados por dicho organismo (cf., NO-2025-95121522-APN-SGPM#CNRT, IF-2025-95119043-APN-SGPM#CNRT y NO-2025-107535115-APN-CNRT#ME).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta oportuno otorgar autorización en forma provisoria y a título precario a la empresa El Ángel S.R.L. para la explotación de frecuencias vacantes de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional acordadas con la República de Chile conforme se detalla en el anexo I (IF-2025-115935583-APN-SSTAU#MEC), que integra la presente medida.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la ley 22.354 y puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma El Ángel S.R.L. (CUIT 30-70971250-7) para la explotación de las líneas 26, 30, 31 y 33 de servicio público de jurisdicción nacional de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional acordadas con la República de Chile, conforme se detalla en el anexo I (IF-2025-115935583-APN-SSTAU#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndanse los documentos de idoneidad CE-2025-107472721-APN-SSTAU#MEC, CE-2025-107472695-APN-SSTAU#MEC, CE-2025-107472625-APN-SSTAU#MEC, CE-2025-107472502-APN-SSTAU#MEC, que integran la presente medida, emitidos a favor de la empresa El Ángel S.R.L. (CUIT 30-70971250-7), los cuales certifican que se ha otorgado permiso originario para efectuar transporte internacional por carretera, en los términos establecidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La autorización precaria otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2026 o hasta la finalización del proceso de convocatoria a licitación pública que se realice de conformidad con el artículo 2° de la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, lo que ocurriese primero.

ARTÍCULO 4°.- La autorización conferida por el artículo 1° de esta medida no constituye para la firma Ángel S.R.L. un precedente que pueda ser invocado para la oportunidad de otorgarse los permisos definitivos, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente medida con su notificación.

ARTÍCULO 5°.- La iniciación de los servicios públicos involucrados en la presente resolución queda supeditada a la obtención de la constancia de verificación del parque móvil en la forma prevista en las normas reglamentarias vigentes y a la acreditación de los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma El Ángel S.R.L. (CUIT 30-70971250-7), a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Gendarmería Nacional Argentina, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 424/2025****RESOL-2025-424-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-112577952- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-28520325- -APN-SE#MEC, EX-2025-40291787- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-56118491- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-81995801- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-84790226- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-94222260- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento de Chamental, Provincia de LA RIOJA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV)–, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EDELAR), vinculadas a la E.T. Chamental 132/33/13,2 kV, jurisdicción de la empresa de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA SA).

Que mediante la Nota B-180049-1 de fecha 26 de mayo del 2025 (IF-2025-56119135-APN-DGDA#MEC) obrante en el expediente N° EX-2025-56118491-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U para su Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 217 de fecha 21 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de LA RIOJA (IF-2025-94222975-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2025-94222260-APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II.

Que la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.767 de fecha 9 de octubre de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento de Chamental, Provincia de LA RIOJA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV)–, jurisdicción

de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EDELAR), vinculadas a la E.T. Chamental 132/33/13,2 kV, jurisdicción de la empresa de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobre costos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico CHAMICAL SOLAR II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CHAMICAL SOLAR II S.A.U., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EDELAR), a TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 28/10/2025 N° 80838/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
EMPRENEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 219/2025

RESOL-2025-219-APN-SPYMEEYEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117171730-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.440, los Decretos Nros. 471 de fecha 17 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2021 y sus modificatorios, 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 y 146 de fecha 23 de diciembre de 2021, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 138 de fecha 28 de diciembre de 2022, 49 de fecha 27 de febrero de 2023, 228 de fecha 29 de mayo de 2023, 269 de fecha 30 de junio de 2023, 322 de fecha 27 de julio de 2023, 430 de fecha 26 de septiembre de 2023, 670 de fecha 29 de noviembre de 2023 y 9 de fecha 28 de febrero 2024, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 480 del 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Impulso al Financiamiento de PyMEs", la Ley N° 27.440 estableció el llamado Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" que tiene como objetivo mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la percepción anticipada de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que, el Anexo I del Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, reglamentó el TÍTULO I de la Ley N° 27.440 referido al "Impulso al Financiamiento de PyMEs".

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por medio del Artículo 4° de la Resolución Nº 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se delegó en la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado entonces Ministerio, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto Nº 471/18.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Que, en uso de dichas facultades, a través del Artículo 1° de la Resolución Nº 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nº 27.440, será de TREINTA (30) días corridos, modificándose así de modo temporario el plazo previsto en dicha ley para la cancelación y aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que, a fin de mantener la coherencia en el régimen, el Artículo 3° de la Resolución Nº 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, estableció hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo de TREINTA (30) días corridos para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley Nº 27.440.

Que, por su parte, el Artículo 3° bis de la Resolución Nº 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias, dispuso que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados - expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que, mediante la Resolución Nº 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se decidió mantener los plazos excepcionales previstos en las Resoluciones Nros. 209/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias y 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución Nº 146 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nº 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de TREINTA (30) días corridos, mientras que desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nº 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, es de VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, mediante la Resolución Nº 138 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que desde el 1° de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nº 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, mediante la Resolución Nº 49 de fecha 27 de febrero de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que desde el 1° de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nº 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, sería de VEINTICINCO (25) días corridos, mientras que a partir del 1° de abril de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 dicho plazo fuese de VEINTIÚN (21) días corridos.

Que, asimismo, también se prorrogó el plazo por medio de las Resoluciones Nros. 228 de fecha 29 de mayo de 2023, 269 de fecha 30 de junio de 2023, 322 de fecha 27 de julio de 2023, 430 de fecha 26 de septiembre de 2023, 670 de fecha 29 de noviembre de 2023 y 9 de fecha 28 de febrero de 2024, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el día 29 de febrero de 2024, la siguiente prórroga fue realizada el día 28 de febrero de 2024 hasta la fecha 31 de octubre de 2024 y la última, por medio de Resolución Nº 480 de fecha 31 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el mismo día de 2025.

Que, además, hasta esa misma fecha, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no es aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.

Que, de conformidad con los antecedentes relatados, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Régimen, oportunamente, se decidió su implementación gradual lo que motivó la modificación de los plazos previstos en la Ley N° 27.440 para la cancelación, aceptación y rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la norma citada.

Que, en ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA obrante como IF-2025-117207651-APN-DNFP#MEC, en las distintas ocasiones que se fue prorrogando el plazo, y en anteriores a la presente y en este caso la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), que nuclea y representa a la mayoría de los sectores de la industria alimenticia y de bebidas, mediante nota obrante como IF-2025-111453951-APN-SPYMEEYEC#MEC ha manifestado que el plazo de QUINCE (15) días resulta exiguo en razón del proceso de la factura de crédito electrónica y la necesidad de hacerse de los recursos necesarios para llevar dicha tarea a cabo, por lo que resulta imperioso mantener el término de VEINTIÚN (21) días.

Que, dentro los argumentos brindados por la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) en la referida nota, destaca los tiempos de procesamiento, junto a las respectivas complejidades, que les insume a las empresas privadas la emisión y/o rechazo de las Facturas de Crédito Electrónica, lo cual imposibilita el cumplimiento al plazo de QUINCE (15) días corridos establecido en la normativa para la cancelación y/o aceptación expresa y de DIEZ (10) días corridos para el rechazo de las facturas de crédito electrónicas.

Que, asimismo, remarca la importancia de la prórroga solicitada, atento a que implicaría llevar a cabo una readecuación de los sistemas informáticos de parte de las empresas receptoras e impactaría en un incremento de los rechazos, ante la imposibilidad de cumplimentar con el plazo original mencionado anteriormente.

Que, además de la presentación antes mencionada, debe mencionarse que encontrándose el sistema de Factura de Crédito Electrónico en estudio en razón de la cantidad de intervinientes por parte del Estado en su procesamiento y funcionamiento, resulta prudente mantener el plazo de VEINTIÚN (21) días establecido oportunamente.

Que, a fin de otorgar un plazo útil para que las empresas adecuen sus prácticas habituales y sistemas, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de octubre de 2026, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, manteniéndose en VEINTIÚN (21) días corridos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro de los cuales se establece que será autoridad de aplicación en el marco de lo previsto por el Título I de la Ley N° 27.440, como así también, la de intervenir para la facilitación del acceso de las pymes al mercado de capitales.

Que, mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley N° 27.440, el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, 650/25 y el Artículo 4° de la Resolución N° 338/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN EN EJERCICIO
DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026, serán de VEINTIÚN (21) días corridos:

- a) los plazos previstos en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440 y,
- b) el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta el día 31 de octubre de 2026, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 28/10/2025 N° 80790/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 48/2025

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sumado a que se encuentra próxima la implementación del sistema acusatorio dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley 27063) en el ámbito de la justicia penal federal de la ciudad de Buenos Aires, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías 6 y 7).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 133 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías 6 y 7).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional, como así también en el sitio web y en las cuentas institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que posee en redes sociales, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 26 de febrero de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/10/2025 N° 80792/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 49/2025

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, jurisdicción que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley 27063).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del "Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os", aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 134 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir la vacante (1) de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional, como así también en el sitio web y en las cuentas institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que posee en redes sociales, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 26 de febrero de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de marzo de 2026, a las 11:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/10/2025 N° 80791/25 v. 30/10/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 816/2025

RESOL-2025-816-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-115159181- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del mencionado Servicio Nacional se ratifica y mantiene, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, el Programa Nacional de Langostas y Tucuras.

Que la Tucura Sapo (*Bufonacris claraziana* Saussure) es un insecto endémico de la Patagonia Argentina perteneciente a la superfamilia Acridoideos, grupo conocido vulgarmente como tucuras.

Que, en los últimos años, se ha detectado un avance territorial significativo de *Bufonacris claraziana* en la estepa patagónica, amenazando los cultivos y pastizales naturales en la región, lo que motivó oportunamente el dictado de la emergencia y la alerta fitosanitaria en los años 2020 y 2022 respectivamente, en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ.

Que, en dicho contexto, con los objetivos de propiciar el trabajo interinstitucional en la región, evaluar la situación de la plaga y generar recomendaciones para su manejo, se creó el Comité Patagónico por Tucuras, mediante el cual se anticipó la probabilidad de registrar nuevos nacimientos de *Bufonacris claraziana* durante el invierno del año 2025.

Que, a través del monitoreo realizado en forma conjunta por el mencionado Programa Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), los gobiernos provinciales, las comunas, los entes sanitarios y los productores, se detectaron nacimientos de *Bufonacris claraziana* en las Provincias de RÍO NEGRO y del CHUBUT, lo que puede implicar un potencial daño económico, incluso en provincias aledañas, si no se implementan las medidas necesarias para su contención.

Que, a los fines de lograr un abordaje regional para el manejo de la plaga, resulta clave continuar con el trabajo interinstitucional en el ámbito de una mesa técnica conformada para tal fin.

Que, en virtud de lo expuesto, y ante la amenaza que reviste la plaga para el patrimonio ambiental y la actividad económica de los agricultores familiares y de los pueblos originarios, resulta necesario declarar la Alerta Fitosanitaria en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ, que permita continuar con el trabajo conjunto sobre la problemática con las instituciones de la región, poner en conocimiento de tal situación a los productores y la sociedad en general y promover la detección y el control temprano de la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso k), del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tucura Sapo (*Bufonacris claraziana* Saussure). Alerta Fitosanitaria. Se declara la Alerta Fitosanitaria, hasta el 31 de marzo de 2026, con respecto a la plaga comúnmente denominada Tucura Sapo (*Bufonacris claraziana* Saussure) en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ, en función de lo cual se deberán adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia de dicha plaga consecuentes a ella.

ARTÍCULO 2°.- Presencia de Tucura Sapo. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, así como también aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de Tucura Sapo en cualquiera de sus estadios (huevo, ninfa y adulto), están obligadas a notificar el hecho, en forma inmediata y de manera fehaciente, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 3°.- Actividades de vigilancia y control. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe obligatoriamente:

Inciso a) realizar las tareas de control, en el marco de un manejo integrado, con los productos autorizados por el SENASA, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 6.704 del 12 de agosto de 1963, cumpliendo con la legislación vigente para la aplicación de dichos productos a los efectos de lograr su correcta utilización;

Inciso b) permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia y control, y otras medidas fitosanitarias que se establezcan.

ARTÍCULO 4°.- Mesa Interinstitucional para el manejo de Tucuras en la Patagonia Argentina (MTP). Se crea la Mesa Interinstitucional para el manejo de Tucuras en la Patagonia Argentina (MTP) la cual:

Inciso a) será coordinada por el SENASA;

Inciso b) estará integrada por un equipo de trabajo interinstitucional conformado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por aquellos centros oficiales de investigación, universidades, gobiernos provinciales, representantes del sector privado y público provincial de la región patagónica y otras instituciones vinculadas a la problemática, los cuales serán invitados a participar por este Servicio Nacional;

Inciso c) tendrá la misión de hacer converger acciones, establecer los procedimientos fitosanitarios, las medidas necesarias para la prevención a través de la vigilancia, los servicios de alerta y las estrategias de control más convenientes para el manejo de tucuras en la región patagónica;

Inciso d) no generará erogación alguna para el SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA a:

Inciso a) implementar medidas fitosanitarias adicionales a las establecidas en el Artículo 3° de la presente resolución, tendientes a contener y controlar el brote detectado;

Inciso b) prorrogar la Alerta Fitosanitaria establecida en el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley Nº 27.233 y su Decreto Reglamentario Nº DECTO-

2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 28/10/2025 N° 81297/25 v. 28/10/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 817/2025

RESOL-2025-817-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-56021306- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 1.063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2019-23-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 1.354 del 27 de octubre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021 y RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, por su parte, a través de la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y las Acciones dispuestas en sus anexos.

Que entre las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA) del mencionado Servicio Nacional se encuentra la de regular la certificación zoosanitaria para la exportación, la importación y el tránsito, llevando a cabo su control de gestión.

Que, en tal sentido, la Dirección de Comercio Exterior Animal, dependiente de la aludida Dirección Nacional, cuenta entre sus acciones con las de: proponer los requisitos zoosanitarios de importación y tránsito internacional de mercancías animales, para prevenir la introducción y la dispersión de enfermedades animales en el Territorio Nacional; intervenir, en el ámbito de su competencia, en la negociación de protocolos zoosanitarios para la exportación, la importación y el tránsito internacional de mercancías animales; y proponer la estrategia y coordinar la implementación de los sistemas cuarentenarios para el movimiento internacional de animales vivos y material reproductivo.

Que por medio de la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través de su ex Coordinación General de Cuarentena y Prevención, actual Dirección de Comercio Exterior Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que mediante la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias se aprueban el “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas” y su “Reglamento de Control Sanitario”, el cual contempla la posibilidad de que el SENASA autorice cuarentenas externas, para el cumplimiento del período de aislamiento post-ingreso de los équidos, como alternativa a la Estación Cuarentenaria Oficial, cuando la cantidad de équidos a importarse exceda su capacidad de alojamiento y cuando la distancia entre el punto de ingreso y el establecimiento de destino final en nuestro país justifique la no remisión a la Estación Cuarentenaria Oficial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por el Decreto Nº 1.063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y la remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través de la Resolución Nº RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021 del referido Servicio Nacional se crea, entre otras, la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los équidos.

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2019-23-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 8 del 19 de abril de 2018 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que aprueba los “Requisitos Zoonosanitarios de los Estados Partes para la importación definitiva de équidos”.

Que por la Resolución Nº RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del mentado Servicio Nacional se establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, entre ellas, la sanidad equina, en el Sistema Único de Registro (SUR).

Que la Resolución Nº RESOL-2022-278-APN-PRES#SENASA del 14 de mayo de 2022 del mencionado Servicio Nacional establece las condiciones generales para la identificación individual electrónica, el registro y la trazabilidad de los animales de la especie equina destinados al comercio internacional, y alcanza a todos los équidos a ser exportados con carácter definitivo o temporal, independientemente de las exigencias del país de destino, así como a los équidos a ser importados con carácter definitivo a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la dispersión de enfermedades de alto impacto productivo y económico, junto al creciente movimiento internacional de animales, demanda actualizar y formalizar las exigencias cuarentenarias que deben cumplimentarse en la importación de équidos a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el sector equino ha manifestado la necesidad de incorporar équidos de razas específicas que se producen en países no reconocidos por el SENASA como libres de Encefalomiелitis Equina Venezolana (EEV).

Que las medidas propuestas en la presente norma permiten asegurar un adecuado control zoonosanitario sobre la importación de équidos a la REPÚBLICA ARGENTINA procedentes de países no reconocidos como libres de EEV u otras enfermedades consideradas de alto impacto para el país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f), del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Importación de équidos a la REPÚBLICA ARGENTINA. Predio Cuarentenario de Importación (PCI) y Unidad de Aislamiento de Importación (UAI). Se aprueban las “Condiciones Sanitarias para Autorizar el Uso y el Funcionamiento de Predios Cuarentenarios de Importación (PCI) para équidos importados a la REPÚBLICA ARGENTINA” y las “Condiciones Sanitarias para Autorizar el Uso y el Funcionamiento de Unidades de Aislamiento de Importación (UAI) para équidos importados a la REPÚBLICA ARGENTINA”.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente resolución comprende todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y es de aplicación para el cumplimiento del período de aislamiento post-ingreso, luego del ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de équidos en condición definitiva.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Controles post-ingreso: incluyen todas las tareas sanitarias oficiales, como vacunaciones, pruebas diagnósticas, tratamientos y observaciones, a las cuales se somete la remesa de équidos importada en condición definitiva previamente a su liberación o internación en el Territorio Nacional, según las exigencias sanitarias

determinadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para cada especie animal.

Inciso b) Estación Cuarentenaria Oficial: designa un local o un establecimiento oficial en el que se mantiene a los équidos aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los équidos son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

Inciso c) Predio Cuarentenario de Importación (PCI): establecimiento destinado al alojamiento temporal de équidos importados en condición definitiva, procedentes de países donde se encuentran presentes enfermedades exóticas para nuestro país y/o de alto impacto en el comercio, como es el caso de la Encefalomiелitis Equina Venezolana (EEV) o de otras enfermedades que considere la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA) del SENASA, para cumplir su período de aislamiento post-ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Remesa: grupo de équidos que ingresan a la REPÚBLICA ARGENTINA amparados por una misma solicitud de autorización de importación, aprobada por el SENASA, y por un mismo certificado veterinario internacional, emitido por el país de procedencia.

Inciso e) Unidades de Aislamiento de Importación (UAI): establecimiento, porción de establecimiento, lote, potrero, unidad productiva, box/es, local de estabulación, etcétera, que posee instalaciones adecuadas, autorizadas por el SENASA, para el alojamiento temporal de los équidos importados desde países considerados de bajo riesgo en relación con enfermedades exóticas que afectan a la especie, en las cuales se mantienen los équidos en aislamiento bajo control oficial para el cumplimiento de los controles post-ingreso establecidos por el SENASA.

Inciso f) Período de aislamiento post-ingreso: es el tiempo durante el cual la remesa importada permanece bajo control oficial en una Estación Cuarentenaria Oficial, una UAI o un PCI, previamente autorizado por el SENASA, y es sometida a observación clínica y a los controles post-ingreso indicados según la especie.

ARTÍCULO 4°.- Uso de la Estación Cuarentenaria Oficial. Cuando los équidos importados procedan de países no reconocidos por el SENASA como libres de EEV o de otras enfermedades de alto impacto en la sanidad animal consideradas de riesgo para el país por la DNSA, estos deben cumplir su período de aislamiento post-ingreso en la Estación Cuarentenaria Oficial o bien en un PCI, según lo establecido en el Artículo 6° del presente marco normativo.

ARTÍCULO 5°.- Autorización de uso y funcionamiento de los PCI. Los PCI pueden ser autorizados para su uso y funcionamiento cuando la remesa de équidos que proceden de países no reconocidos por el SENASA como libres de EEV o de otras enfermedades de alto impacto en la sanidad animal superen en volumen la capacidad de recepción de la Estación Cuarentenaria Oficial o cuando la distancia entre el Puesto de Frontera de ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA justifique la no remisión de los équidos a dicha Estación Cuarentenaria. A tales efectos, deberán asegurar un nivel adecuado de protección de la condición zoonosaria de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los équidos involucrados en la importación.

ARTÍCULO 6°.- Autorización de uso y funcionamiento de las UAI. Las UAI pueden ser autorizadas para su uso y funcionamiento para équidos provenientes del resto de los países no incluidos en el artículo precedente. A tales efectos, deberán asegurar un nivel adecuado de protección de la condición zoonosaria de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los équidos involucrados en la importación.

ARTÍCULO 7°.- Solicitud de autorización de uso y funcionamiento del PCI por primera vez. Para tramitar la autorización de uso y funcionamiento del PCI se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

Inciso a) el interesado debe presentar una solicitud y la documentación respaldatoria de las exigencias determinadas en la presente resolución, a través del portal de trámites en línea establecido por el SENASA;

Inciso b) en forma previa a la autorización del PCI, el SENASA puede requerir al interesado, por los medios de comunicación dispuestos por el Organismo para ese fin, información adicional, subsanación de la información o regularización de una no conformidad detectada;

Inciso c) una vez autorizado, el PCI se debe incorporar en el Sistema Único de Registro (SUR) del SENASA, bajo el Tipo de Actividad: "ÉQUIDOS - PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN (PCI)". Dicha condición es necesaria para la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) que ampara el movimiento de las remesas importadas desde el Punto de Control Fronterizo (PCF) hacia el PCI;

Inciso d) la autorización del PCI otorgada por el SENASA tiene una validez de UN (1) año, y podrá ser renovada por idéntico período, en la medida en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, debiendo presentarse la documentación correspondiente a través del portal de trámites en línea establecido por el SENASA. Independientemente de lo expuesto y dentro del período antes citado, la Dirección de Centro Regional de la

jurisdicción correspondiente deberá verificar el mantenimiento de las condiciones determinadas en la presente norma, en forma previa a cada importación;

Inciso e) una vez autorizado el PCI, el interesado debe informar al SENASA cualquier modificación, por ejemplo, aquellas que afecten las condiciones sanitarias que dieron lugar a su autorización, como ser bioseguridad, contención de los animales, tratamiento de efluentes, etcétera, o actualización de sus condiciones, antes de su implementación o, en su defecto, dentro de los TREINTA (30) días de producida dicha modificación. En caso de transferencia de la titularidad, esta se acordará a pedido conjunto del titular del PCI y del nuevo interesado, o solamente a pedido de este último cuando se acreditara fehacientemente el acto jurídico de transmisión del predio. Mientras no se haya concedido la transferencia, subsisten todas las obligaciones y las responsabilidades a cargo del titular de la autorización otorgada;

Inciso f) el PCI debe estar autorizado por el SENASA con anterioridad a la aprobación de la Solicitud de Autorización de Importación de la remesa a alojar.

ARTÍCULO 8°.- Solicitud de autorización de la UAI. Para solicitar la autorización de uso y funcionamiento de las UAI para équidos importados a la REPÚBLICA ARGENTINA, el interesado debe proponerla a través de la Solicitud de Autorización de Importación de la remesa para su evaluación por parte del SENASA a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 9°.- Remesa importada. Tanto los PCI como las UAI deben ser ocupados únicamente por UNA (1) remesa de équidos, importados bajo la misma operatoria. La única excepción es la incorporación de las yeguas necesarias para la realización de pruebas biológicas de diagnóstico, previa autorización del SENASA.

ARTÍCULO 10.- Aranceles. El interesado es el responsable de abonar los aranceles correspondientes que surjan para el cumplimiento del presente marco normativo, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Regulaciones de otros Organismos. El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional, provincial o municipal de la REPÚBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, con especial atención a la normativa ambiental según la actividad que desarrolla, y contar con la habilitación local correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Sujetos responsables. El interesado y el veterinario acreditado en enfermedades equinas del PCI y de la UAI serán los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, como así también de todas las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes.

El domicilio electrónico consignado al momento de la solicitud de autorización del PCI y de la UAI por el interesado constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SENASA.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones del Veterinario acreditado responsable. El Veterinario matriculado ante la jurisdicción que corresponda y con acreditación vigente ante el SENASA en enfermedades de los équidos, de acuerdo con la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del referido Servicio Nacional y sus modificatorias, será el encargado de:

Inciso a) garantizar el aislamiento de los équidos importados desde el momento de su recepción y hasta que el SENASA autorice su admisión definitiva en la REPÚBLICA ARGENTINA;

Inciso b) en caso necesario, efectuar a los équidos las acciones sanitarias y/o tratamientos pertinentes, siempre y cuando estos fueran comunicados y autorizados previamente por el Veterinario Oficial del SENASA interviniente;

Inciso c) comunicar de forma inmediata al Veterinario Oficial interviniente del SENASA la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria; la detección de équidos enfermos y/o muertos y/o cualquier otra modificación técnica-operativa que se produzca;

Inciso d) velar por el cumplimiento de los requisitos y las exigencias de la presente norma y denunciar cualquier irregularidad ante el SENASA;

Inciso e) advertir en forma fehaciente al interesado del predio sobre el incumplimiento de las normas de bioseguridad y del manejo sanitario que establece la presente resolución;

Inciso f) elaborar, implementar y supervisar los procedimientos de bioseguridad, limpieza y desinfección de la UAI y del PCI;

Inciso g) capacitar al personal que atiende y se dedica al cuidado de la remesa en aspectos de bienestar animal y bioseguridad;

Inciso h) en caso de ser necesario trasladar un équido para su atención médica urgente, debe solicitar autorización al Veterinario Oficial del SENASA. Este traslado debe minimizar el riesgo de difusión de enfermedades y evitar el contacto con otros animales. El vehículo y el equipamiento que hayan tomado contacto con ese animal deben ser desinfectados.

ARTÍCULO 14.- Modificación sobre el Veterinario acreditado responsable. Todo cambio que se efectúe sobre el Veterinario responsable del predio deberá ser informado por este al SENASA dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24 h) de producido.

ARTÍCULO 15.- Requisitos Documentales, de Instalaciones, Manejo, Higiene y Bioseguridad para los Predios Cuarentenarios de Importación (PCI) de Équidos. Anexo I. Aprobación. Se aprueban los requisitos documentales, de instalaciones, manejo, higiene y bioseguridad que deben cumplir los establecimientos para obtener la autorización de uso y funcionamiento como PCI para équidos importados a la REPÚBLICA ARGENTINA que, como Anexo I (IF-2025-96928802-APN-DNSA#SENASA), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Requisitos Documentales, de Instalaciones, Manejo, Higiene y Bioseguridad de las Unidades de Aislamiento de Importación (UAI) de Équidos. Anexo II. Aprobación. Se aprueban los requisitos documentales, de instalaciones, manejo, higiene y bioseguridad que deben cumplir los establecimientos para obtener la autorización de uso y funcionamiento como UAI para équidos importados a la REPÚBLICA ARGENTINA que, como Anexo II (IF-2025-96928931-APN-DNSA#SENASA), forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a modificar la presente norma y a actualizar los conceptos técnicos y las actividades necesarias, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Derogaciones. Se derogan los Numerales 2.1.10.4., 9.10., 19.4., 25.15., 25.16., 25.17. y 25.18. del Anexo II y los Numerales 8. y 9. del Anexo III de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 20.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 81296/25 v. 28/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1941/2025

RESOL-2025-1941-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103433734--APN-SSS#MS, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025 se aprobaron las Cláusulas Mínimas que deben contener los contratos de planes de cobertura individuales entre las Entidades de Medicina Prepaga y los usuarios, así como entre los Agentes del Seguro de Salud y sus beneficiarios, estableciéndose además el modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta – Cuota Transparente de utilización obligatoria por dichas entidades.

Que el artículo 4° de la citada norma fijó un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuaran sus contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones allí establecidas.

Que la implementación del modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta —Cuota Transparente— y adaptación de los contratos requiere el desarrollo y adecuación de sistemas informáticos por parte de las entidades alcanzadas,

incluyendo tareas de parametrización, integración de datos, testeo funcional y control de calidad, con el objeto de garantizar la consistencia, trazabilidad y disponibilidad de la información a comunicar a los usuarios.

Que, en tal sentido, es de buena administración prorrogar el plazo previsto en el artículo 4° de la resolución citada por un término adicional de NOVENTA (90) días, a fin de garantizar la correcta implementación del nuevo esquema de cuota transparente y la adecuada adaptación de los instrumentos contractuales.

Que la presente medida no altera los objetivos ni el contenido sustantivo de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1725/2025, sino que procura facilitar su ejecución efectiva, manteniendo la tutela de los derechos de los beneficiarios y/o usuarios, y asegurando la transparencia en la administración de los recursos del sistema de salud.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1725 del 18 de septiembre de 2025, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente fijado, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuen los contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones y modelos establecidos en los Anexos I y II de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Entidades de Medicina Prepaga y a los Agentes del Seguro de Salud que deberán presentar los contratos actualizados dentro del plazo establecido en el artículo 1° de la presente, mediante el aplicativo previsto en el artículo 5° de la Resolución Nº 1725 del 18 de septiembre de 2025 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vinculese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 28/10/2025 Nº 81246/25 v. 28/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 53/2025
RESFC-2025-53-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

Visto el expediente EX-2025-06615872- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a cambio de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025" (en adelante LELINK D31O5), emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025" (en adelante "LELINK D28N5"), emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC).

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LELINK D28N5 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156

y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025” (en adelante “LELINK D28N5”), emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba por el artículo 2° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y del artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025”, en adelante “LELINK D31O5”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), por la “LELINK D28N5”.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 27 de octubre de 2025.

Fecha de liquidación de la operación: 28 de octubre de 2025.

Determinación de precios: los precios de mercado de la LELINK D31O5 y de la LELINK D28N5 serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs). En todos los casos se tomarán los precios en pesos.

Para determinar la cantidad de valor nominal original que recibirá el BCRA de la LELINK D28N5 se utilizará la siguiente fórmula:

$$VNO\ LELINK\ D28N5 = VNO\ LELINK\ D31O5 * PRECIO\ EN\ PESOS\ LELINK\ D31O5 / PRECIO\ EN\ PESOS\ LELINK\ D28N5$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de la LELINK D28N5.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 719/2025

Resolución RESOL-2025-719-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2013

Expediente EX-2024-47600981-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 de OCTUBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, remitido por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a requerimiento de la empresa DQD ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (DQD ENERGY S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) La Perla de Chaco de 25 MW de potencia, ubicado en la Localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del CHACO, a vincularse en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Villa Ángela 132/33/13,2 kV, mediante la construcción de una línea de 33 kV de aproximadamente DIEZ KILÓMETROS (10 km) de longitud (Al/ Ac 300/50 mm²), jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a CAMMESA que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes. 5.- El solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por SECHEEP y CAMMESA. 6.- Notifíquese a SECHEEP, a DQD ENERGY S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 28/10/2025 N° 80901/25 v. 28/10/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7998/2025

DI-2025-7998-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-53778850-APN-INAME#ANMAT, la Ley N° 16.463 y sus normas complementarias, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, sus modificatorios y normas complementarias, y 150 del 20 de enero de 1992 (t.o.1993) y sus modificatorios, las Disposiciones ANMAT Nros. 2123 del 11 de abril de 2005, 7075 del 24 de octubre del 2011 y 4159 del 13 de junio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de la referida ley, las actividades mencionadas podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria nacional, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que por Decreto N° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (ANMAT), que tiene entre sus objetivos principales la autorización, el registro, la fiscalización, el control y la vigilancia de medicamentos, alimentos y material de tecnología médica, siendo su finalidad garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que la fiscalización de los establecimientos elaboradores, importadores y distribuidores de especialidades medicinales, a través de inspecciones técnicas, es un procedimiento apropiado para garantizar la calidad con que los productos que se elaboran, importan y distribuyen ingresan al mercado nacional.

Que el artículo 7° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) determina, entre otros requisitos, que los establecimientos dedicados a la producción de medicamentos deberán disponer de instalaciones adecuadas a las características de los productos a fabricar, y de equipos y elementos normalizados para el ensayo, contralor y conservación de productos, y asegurar las condiciones higiénico sanitarias de acuerdo con las necesidades y requisitos de los procesos de elaboración o fraccionamiento.

Que el artículo 3° inciso e) del decreto referido establece que la elaboración de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en su Anexo II, deberá ser realizada en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas cumplan con los requisitos exigidos en las normas de elaboración y control de calidad y que sean verificadas por la autoridad sanitaria nacional o por la autoridad de alguno de los países incluidos en el Anexo I del mencionado decreto.

Que, asimismo, la Disposición ANMAT N° 7075/11 de registro de especialidades medicinales de origen biológico establece que para los productos elaborados en el exterior (ingredientes/s farmacéutico/s activo/s, productos intermedios y producto terminado) se deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) emitido por autoridad sanitaria competente y la autorización correspondiente emitida por esta Administración Nacional (Anexo I, Capítulo I -Información Administrativa e Información de indicaciones, Punto 1. Datos del solicitante y fabricante/s, ítem c).

Que la Disposición ANMAT N° 4159/2023 aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano.

Que por Disposición ANMAT N° 2123/05 se aprobó el modelo de Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de las Plantas productoras de especialidades medicinales/productos farmacéuticos radicadas en países del Anexo II del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), como documento idóneo para acreditar la

verificación técnica correspondiente, con un plazo de validez de 24 meses, debiendo solicitarse ante esta ANMAT una nueva verificación con una antelación de SEIS (6) MESES al vencimiento del plazo; caso contrario caducará automáticamente la verificación anterior y no podrán ingresar al país productos provenientes de la planta de la que se trate hasta tanto se realice la verificación correspondiente y se otorgue el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que como consecuencia de los avances científicos, tecnológicos y de mercado, la necesidad de suministro y acceso a medicamentos, la elevada demanda de inspecciones de BPF a realizar en plantas elaboradoras, el desarrollo de recomendaciones y lineamientos armonizados que pueden ser adoptados por las autoridades reguladoras, resulta necesario adoptar marcos de colaboración, reconocimiento y armonización para la gestión de emisión de certificados de BPF de plantas sitas en el exterior.

Que en determinadas circunstancias, una Autoridad Sanitaria puede tomar decisiones sobre el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de una planta basadas en el trabajo de fiscalización y control realizado por otra autoridad regulatoria teniendo en consideración los nuevos requerimientos internacionales sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Especialidades Medicinales y Requisitos de Sistema de Calidad para Inspectores Farmacéuticos y Reliance, como los aprobados por la Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme (PIC/S).

Que, en el marco de las acciones de cooperación entre Autoridades Sanitarias, convergencia regulatoria y fortalecimiento del sistema sanitario, resulta de interés para esta Administración Nacional el reconocimiento de las decisiones e informes otorgados por otras Agencias Reguladoras para tramitar las solicitudes de certificados de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de plantas sitas en el exterior.

Que aplicar Buenas Prácticas de Reconocimiento Regulatorio (Good Reliance Practices, por su denominación en inglés) bajo sus principios fundamentales, centrados en la confianza regulatoria, permite mejorar la eficiencia y efectividad de las actividades regulatorias en todo el ciclo de vida de los productos farmacéuticos, construir capacidad, aumentar la calidad de las decisiones regulatorias, reducir la duplicación del esfuerzo, y promover el acceso a productos seguros, eficaces y de calidad asegurada.

Que esta Administración Nacional efectúa la toma de decisiones manteniendo la independencia, autonomía y la responsabilidad, respaldada por la normativa vigente.

Que en lo referente a Buenas Prácticas de Reconocimiento Regulatorio se toman en consideración los documentos emanados de organismos internacionales dedicados a la salud y seguridad, a nivel regional y mundial, en pos de promover el intercambio y la cooperación técnica entre países.

Que, por otra parte, entre las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 a la autoridad máxima de este organismo, a los efectos de desarrollar sus responsabilidades y obligaciones, se encuentra la de establecer las delegaciones de funciones que correspondan, atendiendo a las competencias y responsabilidades atribuidas a las áreas y funcionarios que integran la Estructura Orgánica de la ANMAT (inc. e), artículo 10, Decreto Nº 1490/92).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento “LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PLANTAS SITAS EN EL EXTRANJERO”, que como ANEXO I (DI-2025-116463236-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el documento “CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PLANTAS SITAS EN EL EXTRANJERO”, que como ANEXO II (DI-2025-118639574-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) contará con 40 días hábiles para evaluar la documentación inicial requerida según se indica en el Anexo I de la presente disposición. Realizada la evaluación, el INAME podrá emitir el certificado de BPF o solicitar información adicional, con suspensión de los plazos. Adicionalmente, a partir del resultado de la evaluación y del análisis de riesgo correspondiente, el INAME tendrá la potestad de informar al requirente la necesidad de realizar la verificación mediante evaluaciones virtuales y/o inspecciones presenciales, con suspensión de los plazos.

ARTÍCULO 4°.- El CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PLANTAS SITAS EN EL EXTRANJERO, que como Anexo II forma parte de la presente disposición, será extendido por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), y tendrá un plazo de validez otorgado según el análisis de riesgo realizado.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que dentro de los 60 días hábiles administrativos previos al vencimiento del plazo de validez del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, el interesado podrá solicitar la recertificación de la planta para elaborar productos para la República Argentina. A los fines de su evaluación y otorgamiento se aplicará lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que en caso de que el interesado cuente con un certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente emitido por el INAME y pretenda agregar otro tipo de producto biológico, otra línea productiva u otro ingrediente farmacéutico activo, deberá solicitar la emisión de un nuevo certificado ante el INAME. A los fines de su evaluación y otorgamiento se aplicará lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el INAME deberá remitir a la Dirección de Gestión de Información Técnica el Certificado de BPF y sus recertificaciones, otorgados según lo indicado en los artículos 4° y 5°, respectivamente, a los fines de su agregación al legajo del establecimiento de la firma solicitante habilitada por esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Los expedientes en curso iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición tramitarán bajo los requerimientos y modelos aprobados por la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que si la evaluación del trámite de solicitud de certificación o recertificación de planta elaboradora de medicamentos sita en el extranjero resultara desfavorable, la Dirección Nacional del INAME emitirá un informe fundado y remitirá las actuaciones junto con el proyecto de acto administrativo denegatorio a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita el dictamen correspondiente. Recibidas las actuaciones por la Coordinación de Verificación de Actos Dispositivos, pondrá a consideración el proyecto de acto administrativo a la Administración Nacional para su suscripción.

ARTÍCULO 10.- Derógase la Disposición ANMAT N° 2123/2005.

ARTÍCULO 11.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos y a sus Direcciones y Departamentos, a la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL y SAFyBI. Cumplido, archívese.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 81139/25 v. 28/10/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8000/2025

DI-2025-8000-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el EX-2025-106798692-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que mediante DI-2025-7254-APN-ANMAT#MS se ordenó la inhibición preventiva de las actividades productivas de la firma LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0), así como también prohibir el uso, comercialización y distribución y el retiro del mercado de los lotes 65.427 vto.: 31/07/25; 65.752 vto.: 30/11/25; 66.087 vto.: 28/02/26 (lote reportado); 66.445 vto.: 31/05/26; 66.725 vto.: 31/08/26; 67.002 vto.: 31/10/26; 67.137 vto.: 31/03/27; 67.504 vto.: 31/03/27; 67.727 vto.: 30/04/27 y 67.850 vto.: 31/05/27 del producto Exotran comprimidos de liberación prolongada de Mesalazina 500 mg, Certificado N° 53.080, ordenar a la firma LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0) el recupero del mercado de los lotes 65.427 vto.: 31/07/25; 65.752 vto.: 30/11/25; 66.087 vto.:

28/02/26 (lote reportado); 66.445 vto.: 31/05/26; 66.725 vto.: 31/08/26; 67.002 vto.: 31/10/26; 67.137 vto.: 31/03/27; 67.504 vto.: 31/03/27; 67.727 vto.: 30/04/27 y 67.850 vto.: 31/05/27 del producto Exotran comprimidos de liberación prolongada de Mesalazina 500 mg, Certificado N° 53.080 y suspender preventivamente el Certificado REM N° 53.080, de la especialidad medicinal Exotran, comprimidos de liberación prolongada de Mesalazina 500 mg, titularidad de LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0).

Que mediante IF-2025-116932482-APN-INAME#ANMAT el Instituto Nacional de Medicamentos incorporó a las actuaciones el Acta Compromiso celebrada entre Omar Daniel RODEIRO, representante de la firma gerente y apoderado y el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que la firma y su director técnico Daniel VENTURA manifestaron su voluntad de corregir las no conformidades detectadas e implementar las acciones correctivas necesarias para reestablecer el cumplimiento de las Buenas Practicas de Fabricación y Control.

Que, se consensuaron las medidas correctivas y preventivas que deberán implementarse bajo exclusiva responsabilidad de la firma y su dirección técnica, las cuales quedaron plasmadas mediante RE-2025-115417147-APN-DGDYD#JGM.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos mediante IF-2025-116961274-APN-INAME#ANMAT consideró que debía hacerse lugar al levantamiento de la inhibición, solicitado por la firma y oportunamente dispuesta mediante DI-2025-7254-APN-ANMAT#MS a LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0), manteniendo la misma exclusivamente sobre la especialidad medicinal EXOTRAN (Mesalazina 500 mg, Certificado N° 53.080), hasta tanto se verifique el cumplimiento efectivo de las acciones correctivas establecidas.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Levántase parcialmente la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2025-7254-APN-ANMAT#MS a la firma LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0), con domicilio en Av. San Juan N° 2256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta en Ruta N° 5 N° 3753, Parque Industrial La Rioja, Provincia de La Rioja y depósito de materias primas y material de acondicionamiento en la calle San Martín N° 4751, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2025-7254-APN-ANMAT#MS a la firma LABORATORIOS BETA S.A. (CUIT N° 30-50152188-0), con domicilio en Av. San Juan N° 2256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta en Ruta N° 5 N° 3753, Parque Industrial La Rioja, Provincia de La Rioja y depósito de materias primas y material de acondicionamiento en la calle San Martín N° 4751, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, exclusivamente sobre la especialidad medicinal EXOTRAN (Mesalazina 500 mg, Certificado N° 53.080), hasta tanto se verifique el cumplimiento efectivo de las acciones correctivas establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 28/10/2025 N° 81186/25 v. 28/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 222/2025****DI-2025-222-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03919386- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Horacio Raúl ALASIA en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Horacio Raúl ALASIA	20238852804	Subdirector/a general área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)	Asesor Mayor - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OAI)

ARTÍCULO 2º.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al abogado Horacio Raúl ALASIA (CUIL Nº 20-23885280-4), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 4º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 28 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 28/10/2025 Nº 81306/25 v. 28/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 11/2025

DI-2025-11-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.557, Nº 26.773, Nº 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 74 de fecha 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5º de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2025, es necesario tomar los valores de los índices de agosto y julio de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 174917,11 y 172674,89 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0129 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL QUINIENTOS UNO CON 78/100 (\$ 1.501,78) arroja un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 28/100 (\$ 1.521,28).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2025 conforme lo indicado en la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y mayo de 2025.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 174917,11 y 163299,84, respectivamente, se obtiene un valor de 1,0711 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 28/100 (\$ 1.420,28) arroja un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 32/100 (\$ 1.521,32).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.521) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Por ello,

**LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.521) para el devengado del mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

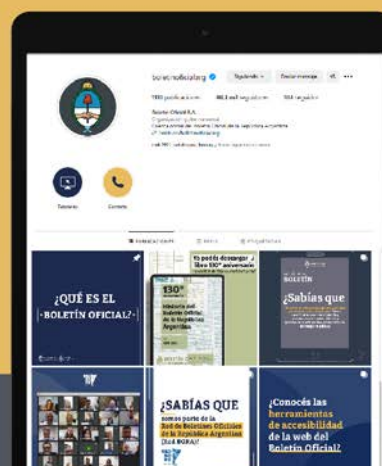
Julieta Bravo

e. 28/10/2025 N° 81056/25 v. 28/10/2025

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1953/2025

DI-2025-1953-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-85722193-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma F&S LOGÍSTICA S.R.L., bajo el N° P.P. 1.184 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CÓRDOBA y MENDOZA.. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81064/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1960/2025

DI-2025-1960-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/10/2025

EX-2025-72058667-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma ULAK S.A. , bajo el N° P.P. 1.234 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA . 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81072/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2010/2025

DI-2025-2010-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-98484072- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir al señor NICOLÁS MENAPACE, bajo el N° P.P.M. 141 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en las localidades de Los Antiguos y Perito Moreno, del Departamento de LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de SANTA CRUZ. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81068/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2011/2025**

DI-2025-2011-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-89592415- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma PULQUI PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , inscripta oportunamente bajo el N° PP SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733) como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente, para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL, con alcance nacional parcial, a la Provincia de CÓRDOBA. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81023/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2013/2025**

DI-2025-2013-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-101355141- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la señora Angélica Elizabeth ECHAVARRÍAS , bajo el N° P.P.M. 142 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 80987/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2014/2025**

DI-2025-2014-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-76043162-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma RGM IMPORTACIONES S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.256 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura nacional e internacional total. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81124/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2015/2025**

DI-2025-2015-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-75732042- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma HUB INTERNACIONAL S.A. bajo el N° P.P. 1.252 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura internacional de alcance parcial en PARAGUAY, ESPAÑA, CHINA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81106/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2017/2025**

DI-2025-2017-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-76364490- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma TE LO TRAIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.264 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con alcance parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en URUGUAY. CASILLA DE CORREO, con alcance parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en URUGUAY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y CHINA. ENVÍO COURIER con alcance parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y CHINA. 2- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 80990/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2018/2025**

DI-2025-2018-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 21/10/2025

EX-2025-72607912-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma MULTI COURRIERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo el N° P.P. 1.246 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/10/2025 N° 80879/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2116/2025**

DI-2025-2116-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/10/2025

EX-2025-95090646-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma GRUPO OPERADORES S. A., bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS OCHO (1.308) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional; y con cobertura parcial en el ámbito internacional en la REPÚBLICA POPULAR CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81043/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2348/2025**

DI-2025-2348-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 24/10/2025

EX-2025-74747725-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma CTW S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (1.136) como prestadora de servicios postales, ha declarado la extensión de cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER a la República Popular China. 2.-Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81065/25 v. 28/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2353/2025**

DI-2025-2353-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 24/10/2025

EX-2025-70523455-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma TODOINFOR S.R.L., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS OCHO (1.208) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 28/10/2025 N° 81061/25 v. 28/10/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
Desde el	22/10/2025	al	23/10/2025	63,94	62,26	60,64	59,08	57,56	56,11	48,15%	5,255%
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	65,02	63,28	61,61	59,99	58,43	56,93	48,74%	5,344%
Desde el	24/10/2025	al	27/10/2025	60,50	59,00	57,54	56,14	54,78	53,46	46,24%	4,973%
Desde el	27/10/2025	al	28/10/2025	56,49	55,18	53,91	52,68	51,48	50,32	43,92%	4,643%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/10/2025	al	22/10/2025	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86		
Desde el	22/10/2025	al	23/10/2025	67,50	69,36	71,30	73,31	75,40	77,57	92,87%	5,547%
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	68,70	70,63	72,64	74,73	76,90	79,15	95,08%	5,646%
Desde el	24/10/2025	al	27/10/2025	63,67	65,33	67,06	68,84	70,69	72,60	86,00%	5,233%
Desde el	27/10/2025	al	28/10/2025	59,25	60,68	62,17	63,71	65,30	66,94	78,32%	4,869%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 20/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 61,00%, Hasta 60 días del 61,00% TNA, Hasta 90 días del 61,00% TNA, de 91 a 180 días del 62,00% TNA, de 181 a 360 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 62,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 62,00% TNA, Hasta 60 días del 62,00% TNA, Hasta 90 días del 62,00% TNA, de 91 a 180 días del 63,00% TNA y de 181 a 360 días del 64,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 28/10/2025 N° 80924/25 v. 28/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8344/2025

17/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1702: Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 8329.

Al respecto, se adecua el punto 5.1.3. Reducción de la exigencia para entidades financieras del Grupo 2 que pertenezcan a los grupos "A", "B" y "C" y punto 5.2.5. Reducción de exigencia para entidades de los Grupos "A", "B" y "C", de la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 28/10/2025 N° 81126/25 v. 28/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8345/2025

23/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-238: Sistema Nacional de Pagos. Truncamiento de cheques y transmisión de imágenes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar el monto de los cheques truncados sin envío de imagen.

Las entidades depositarias de cheques deberán retener los documentos y transmitir la correspondiente información electrónica a la cámara electrónica de compensación cuando su importe sea menor o igual a \$ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Para los cheques superiores al monto fijado, las entidades depositarias deberán retener los documentos y transmitir, adicionalmente al registro electrónico, la imagen de su frente y dorso.

Asimismo, las entidades depositarias, independientemente del monto, deberán enviar la imagen del frente y dorso de la totalidad de los restantes instrumentos compensables.

La medida entrará en vigencia el 10 de noviembre de 2025.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 28/10/2025 N° 81146/25 v. 28/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se

ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-128-2025/K	DI GORILAMO GABRIEL ALBERTO	Art. 987	4.725.250,38	2.608,53
026-SC-133-2025/7	BRITES FRANCO PABLO OLIMPIO	Art. 977	2.242.944,00	1.153,11
026-SC-138-2025/8	DIAZ SALAZAR AYRTON LADISLAO	Art. 985	31.605.433,23	22.321,25
026-SC-144-2025/3	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO FELIX	Art. 986	2.491.109,77	1.212,15
026-SC-148-2025/1	SILVA SERNAQUE FERNANDO FRANCISCO	Art. 977	2.322.840,00	1.604,62

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando PRAT – Administrador (i) – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2025 N° 81078/25 v. 28/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVASE.- Fdo Wayar Rodolfo A/C Div. Ad. Stgo del Estero-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIT	FALLO	RESOLUCIÓN	ART	MULTA \$	TRIBUTOS USD
089-SC-64-2022/6	RAMON ANTONIO HERRERA	20.612.741	318/24	CONDENA	986	54.483,25	1215,59
089-SC-97-2022/0	SEBASTIAN JOSE VEGA	28.578.298	272/24	CONDENA	987	44.622,18	995,58
089-SC-248-2022/9	SEJAS ORTUÑO REYNA ROSSIO	94.003.804	49/2025	CONDENA	987	55.757,81	997,70
089-SC-285-2022/7	VEDIA DIAZ AGUSTIN	92.942.599	356/2024	CONDENA	987	83.636,72	1.496,55
089-SC-308-2022/4	ROMERO MONICA ALEJANDRA	28.275.803	1030/2024	CONDENA	987	93.582,00	796,95
089-SC-389-2022/3	RIVERA MARIA ESTER	24.961.115	547/2024	CONDENA	987	36.393,00	920,24
089-SC-485-2022/9	SEBASTIAN ALAVI VIRGINIA	94.534.483	141/25	CONDENA	986/987	113.296,61	3.748,52
089-SC-446-2022/9	GARCIA EDUIN RONALDO	41.339.853	376/24	CONDENA	987	281.457,26	1.557,49
089-SC-498-2022/1	CABRERA KARINA ALEJANDRA	24.394.524	143/25	CONDENA	986/987	163.163,34	4.772,41

SUMARIO	IMPUTADO	DNI/CUIT	FALLO	RESOLUCIÓN	ART	MULTA \$	TRIBUTOS USD
089-SC-516-2022/2	BLAZ OMAR ANDRES	33.351.919	551/24	CONDENA	986/987	727.415,89	18.394,60
089-SC-518-2022/9	FRANCO JUAN CARLOS	95.181.886	552/24	CONDENA	986	400.946,88	10.139,02
089-SC-526-2022/0	VARGAS VILAJA GILDA	95.434.490	560/24	CONDENA	986	541.278,28	1.513,11
089-SC-542-2022/4	HIDALGO FERMINA NOEMI	31.155.993	553/24	CONDENA	986/987	72.380,48	1.823,45
089-SC-16-2023/K	SOSA RUBEN ANGEL	24.789.795	394/24	CONDENA	986/987	536.122,38	5.574,20
089-SC-8-2024/2	CAMPOS ARMANDO DARIO	26.975.294	18/25	CONDENA	986/987	214.220,16	617,16

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección, Oficina Sumarios.

e. 28/10/2025 N° 80793/25 v. 28/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: WAYAR RODOLFO A/C, Aduana Santiago del Estero.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	MULTA \$	TRIBUTOS
089-SC-220-2022/1	VUCKO NESTOR FABIAN	33.377.640	986/987	118.242,23	\$ 81.891,57
089-SC-172-2023/4	JONATAN ALEX GREGORIO	37.920.298	986	772.899,37	\$ 332.259,37
089-SC-172-2023/4	CINTIA SOLEDAD AQUINO	37.920.322	986	772.899,37	\$ 332.259,37
089-SC-174-2023/0	NELY EDITH VALLADARES	94.133.950	986	372.074,84	\$ 154.277,37
089-SC-174-2023/0	JOSE LUIS LEON VALLADARES	94.110.960	986	372.074,84	\$ 154.277,37
089-SC-438-2023/5	CHOQUE PARRA RILBER JHONY	95.148.408	986/987	2.989.598,40	USD 5.657,3
089-SC-459-2023/5	ARZUMENDI PABLO VICENTE	29.741.270	986/987	13.158.786,10	USD 25.053,22
089-SC-487-2023/3	ELIAS ACARAPI SANTOS	95.853.317	986/987	35.461,34	USD 188,62
089-SC-487-2023/3	JEREZ RIOS DIONILDA	94.451.122	986/987	35.461,34	USD 188,62
089-SC-167-2024/5	GAINDE VERONICA PATRICIA	30.675.176	986/987	28.073,56	USD 155,01
089-SC-167-2024/5	PALLARES JUAN CARLOS	20.675.153	986/987	28.073,56	USD 155,01
089-SC-176-2024/5	ALEX ARCE ARCE	95.383.635	986/987	100.730,04	USD 1848,86
089-SC-205-2024/8	APARICIO JOSE ARGENTINO	22.248.725	986/987	5.794,43	USD 31,43
089-SC-229-2024/7	VELASQUEZ ORTEGA ROXANA	SIN DOC	986/987	58.950,99	USD 197,56
089-SC-250-2024/8	TOLABA RAUL ALEJANDRO	34.621.118	986/987	43.671,60	USD 238,96
089-SC-250-2024/8	GALARZA JUAN AGUSTIN	35.282.037	986/987	43.671,60	USD 238,96
089-SC-256-2024/7	CHOQUE LIMA AMALIA	93.031.907	986/987	11.564,57	USD 35,92
089-SC-303-2024/K	MAIZARES ESTELA NOEMI	32.183.087	986/987	166.335,49	USD 379,02
089-SC-226-2024/2	VALLEJOS FERREL ELISEO	CERT. MIGR. 64012	986/987	5.850,29	USD 17,96
089-SC-308-2024/0	SERRANO DANIEL GUSTAVO	95.158.273	986/987	958.852,33	USD 4.324,54
089-SC-309-2024/9	CHAVES ERNESTO NARCISO	24.183.540	986/987	2.058.902,98	USD 7.749,06
089-SC-311-2024/1	CUNO TIPULA ROSMARY	94.491.226	986/987	39.640,47	USD 185,15
089-SC-318-2024/9	RODRIGUEZ TORREZ BENITO	92.688.822	986/987	11.386,00	USD 37,90
089-SC-321-2024/K	MARIA LUISA TOLABA	26.962.571	986/987	23.171,45	USD 75,80
089-SC-394-2023/9	TALA EMILIANO HUMBERTO	25.255.008	986/987	10.989.744,25	USD 17.055,90

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART	MULTA \$	TRIBUTOS
089-SC-439-2024/7	CARLOS MANUEL ANCO	44.492.419	986/987	940.679,60	USD 2.221,78
089-SC-601-2024/8	MALDONADO DIEGO ELIAS	26.714.101	986/987	1.134.247,16	USD 23.952,66
089-SC-8-2025/0	GONZALEZ DENISE LIHUE	44.348.995	986/987	411.083,59	USD 1.851,48
089-SC-53-2025/4	BENAVIDEZ GUSTAVO ADOLFO	29.254.130	986/987	378.525.038,92	USD 232.587,03
089-SC-53-2025/4	RAMOS MATIAS LEONEL	42.754.075	986/987	378.525.038,92	USD 232.587,03
089-SC-53-2025/4	SANUAR JORGE MARCELO	18.402.810	986/987	378.525.038,92	USD 232.587,03
089-SC-53-2025/4	VAZQUEZ FERNANDO GABRIEL	37.531.686	986/987	378.525.038,92	USD 232.587,03
089-SC-53-2025/4	VAZQUEZ RICARDO ALEJANDRO	41.051.872	986/987	378.525.038,92	USD 232.587,03
089-SC-420-2025/8	ROMERO AYLLON ADELINA	95.927.107	986/987	4.708,82	USD 13,47
089-SC-434-2025/9	FLORES MAMANI FRANCISCO	95.002.419	986/987	45.525,02	USD 134,70
089-SC-512-2025/4	TOLABA MARIA LUISA	26.962.571	986/987	6.204,13	USD 17,96
089-SC-423-2025/2	RODRIGUEZ IRMA ELISA	22.869.638	986/987	6.159,43	USD 17,96
089-SC-446-2025/9	LAMAS PORTUGUEZ SABINO	94.638.358	986/987	5.042,20	USD 13,47
089-SC-447-2025/7	SANCHEZ RODRIGUEZ MINDRED MERY	94.579.341	986/987	9.980,49	USD 26,94

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección, Oficina Sumarios.

e. 28/10/2025 N° 80727/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma BREMBO ENERGIA S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-66287789- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2025-67481858- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-68054636- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-70084568- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-86031490- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-91200137- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 28/10/2025 N° 80840/25 v. 28/10/2025

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.), con domicilio en la Av. Regimiento de los Patricios 1050 - Local 10 (CABA), da cuenta del deceso del Oficial Alexis Maximiliano Leguizamón (L.P. 190.828 - D.N.I. 45.428.044) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 255 de la Ley N° 5.688 (t.c. Ley N° 6.764), por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 28/10/2025 N° 80869/25 v. 30/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-567-APN-SSN#MEC Fecha: 27/10/2025

Visto el EX-2025-117363806-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Renuévase la designación de Consejero del Consejo de Administración del Ente Cooperador Ley N° 22.400 oportunamente dispuesta por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2021-802-APN-SSN#MEC de fecha 11 de noviembre del Sr. Jorge Luis COSTAS ZOTTOS (D.N.I. N° 14.858.658). Designese al Sr. Daniel Omar

CASSIET (D.N.I. N° 16.853.333) en reemplazo del Sr. Daniel Gustavo ROSEMBERG (D.N.I. N° 17.011.607), como Consejero del Consejo de Administración del Ente Cooperador Ley N° 22.400.

Fdo. Guillermo PLATE - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/10/2025 N° 81171/25 v. 28/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1573/2025

DI-2025-1573-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-118803436- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-118803403-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-118803436- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 3 de octubre de 2023 entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen las condiciones de otorgamiento de la asignación establecida en el DECNU-2023-438-APN-PTE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-118803403-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-118803436- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76422/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1574/2025

DI-2025-1574-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-82615726- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-82615599-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-82615726- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado el 22 de julio de 2024 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-82615599-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-82615726- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1602/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76423/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1575/2025
DI-2025-1575-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-62423112- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-62423033-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-62423112- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1385/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que mediante el documento N° RE-2024-62422538-APN-DGD#MT de autos la entidad sindical manifestó no poseer Delegados de Personal en la empresa referenciada, dando cumplimiento con lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-62423033-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-62423112- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1385/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76424/25 v. 28/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1576/2025
DI-2025-1576-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-109110442- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-109109382-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-109110442- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 13 de septiembre de 2023 entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen abonar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-109109382-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-109110442- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76425/25 v. 28/10/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1577/2025

DI-2025-1577-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-106871980- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-106871956-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-106871980- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de agosto de 2023 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-106871956-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-106871980- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76426/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1457/2025

DI-2025-1457-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-17865269- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-17864905-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-17865269- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-17864905-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-17865269-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76427/25 v. 28/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1578/2025
DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley 23.546 (t.o 2004); la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los Expedientes citados en el Anexo como IF-2025-71101070-APN-DNRYRT#MCH obran diversos acuerdos a través de los cuales las partes signatarias identificadas en cada uno de ellos, convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que el contexto de emergencia sanitaria nacional ha multiplicado el cúmulo de tareas y Expedientes que tramitan ante esta DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

Que teniendo en cuenta la fecha de celebración de los acuerdos referidos en el primer considerando de la presente, se estima necesario adoptar decisiones que coadyuven a otorgar mayor celeridad en su tramitación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, se hacer saber que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que respecto a los trabajadores fuera de convenio, a fin de ser homologados en el marco del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, los acuerdos celebrados con ellos deberán ser presentados ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o Autoridad Provincial competente, según corresponda.

Que corresponde hacer saber a las representaciones empleadoras, que deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los Acuerdos identificados y detallados en Anexo como IF-2025-71101070-APN-DNRYRT#MCH, que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos conjuntamente con los listados de personal identificados en el Anexo como IF-2025-71101070-APN-DNRYRT#MCH.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias de cada uno de los acuerdos homologados. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76430/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1579/2025

DI-2025-1579-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-96567828- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 06/07 del documento Nº RE-2022-96567797-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2024-111132708-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la página 01 del documento Nº RE-2024-108108656-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 08 del documento Nº RE-2022-96567797-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto Nº200/88 y sus modificatorias, Decisión Administrativa Nº DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 06/07 del documento N° RE-2022-96567797-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 06/08 del documento N° RE-2022-96567797-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76432/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1581/2025
DI-2025-1581-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-13649200- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-13647218-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-13647526-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-13649200- -APN-DGDTEYSS#MCH tramitan los acuerdos de fecha 22 de marzo de 2024 y 29 de mayo de 2024, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, por la parte sindical, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los citados documentos los firmantes acuerdan prorrogar el goce de licencias anuales acumuladas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 874/07 "E", conforme detalles allí descriptos.

Que los términos de lo convenido serán obligatorios como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-13647218-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-13649200--APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, por la parte sindical, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-13647526-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-13649200--APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, por la parte sindical, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 874/07 "E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76433/25 v. 28/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de Capital Humano

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1582/2025

DI-2025-1582-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-11750058- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-11747700-APN-DGDTEYSS#MCH y tarifas agregadas en los documentos Nros. RE-2025-11748040-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11748152-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749610-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749778-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749871-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-11749702-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-11750058- -APN-DGDTEYSS#MCH, suscriptas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los documentos Nros. RE-2025-12677124-APN-DTD#JGM, RE-2025-13165061-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-15649705-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde dejar constancia que mediante Disposición N° DI-2021-378-APN-DNLF#MT, se dejó establecido que no resulta procedente fijar el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, prescrito por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo a domicilio de la Ley N° 12.713

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-11747700-APN-DGDTEYSS#MCH y las tarifas agregadas en los documentos Nros. RE-2025-11748040-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11748152-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749610-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749778-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-11749871-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-11749702-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-11750058- -APN-DGDTEYSS#MCH, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76434/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1583/2025

DI-2025-1583-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-30917228- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-30917155-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y las tarifas agregadas en los documentos Nros. RE-2025-30914408-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30917058-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916484-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916687-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916799-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-30916906-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-30917228-APN-DGDTEYSS#MCH suscriptas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras,

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde dejar constancia que mediante Disposición N° DI-2021-378-APN-DNLF#MT se dejó establecido que no resulta procedente fijar el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, prescrito por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo a domicilio de la Ley N° 12.713.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-30917155-APN-DGDTEYSS#MCH y las tarifas agregadas en los documentos Nros. RE-2025-30914408-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30917058-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916484-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916687-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-30916799-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-30916906-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-30917228- -APN-DGDTEYSS#MCH, suscriptas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76435/25 v. 28/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1584/2025

DI-2025-1584-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-120858920- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2022-120856650-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-120858920- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF), y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del presente se establece un incremento salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/3 del documento N° RE-2022-120856650-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-120858920- -APN-DGD#MT celebrados entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF), y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76436/25 v. 28/10/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1585/2025

DI-2025-1585-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-67951009- -APN-ATGR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2023-89788450-APN-ATGR#MT e IF-2023-89820747-APN-ATGR#MT del Expediente N° EX-2023-67951009- -APN-ATGR#MT obran agregados el acuerdo y escalas salariales suscriptos ante la Agencia Territorial General Roca, Provincia de Río Negro, de esta Secretaría entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el presente acuerdo, las partes acuerdan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, y conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente en los documentos Nros. IF-2023-89788450-APN-ATGR#MT e IF-2023-89820747-APN-ATGR#MT, del Expediente N° EX-2023-67951009- -APN-ATGR#MT, suscriptos entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), por el sector empresario, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76437/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1586/2025

DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-15471455-APN-DGD#MT y RE-2024-15471555-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y 54/89, respectivamente, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al aporte solidario establecido en el punto SEPTIMO de ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que corresponda y que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-15471455-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-15471555-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76438/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1934/2025
DI-2025-1934-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-72169335- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-72168865-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-72169335- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGACIÓN (AAA), por la parte sindical, y la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes establecen el pago de un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al registro del Acuerdo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese del Acuerdo que luce en el documento N° RE-2024-72168865-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-72169335- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGACIÓN (AAA), por la parte sindical, y la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1932/2025

DI-2025-1932-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81015362- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/20 del documento N° RE-2022-08221970-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-81015362- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que mediante dicho instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la actividad del sector empleador y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empleadora, obrantes a páginas 1/20 del documento N° RE-2022-08221970-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-81015362- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76440/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1933/2025

DI-2025-1933-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-29124726- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/19 del documento Nº RE-2021-29124632-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2021-29124726- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 25 de marzo de 2021 entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/19 del documento Nº RE-2021-29124632-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2021-29124726- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76441/25 v. 28/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1935/2025

DI-2025-1935-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-78182888- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-78180696-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-78182888- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 15 de julio de 2025 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan prorrogar el pago de ciertas asignaciones de carácter no remunerativas, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, corresponde dejar constancia el presente registro no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda, en tanto concierne a una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-78180696-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-78182888- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76442/25 v. 28/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1931/2025

DI-2025-1931-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-58418677- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-58417686-APN-DGD#MT y RE-2024-58418243-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-58418677- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que se deja asentado que en los documentos Nros. RE-2024-85691603-APN-DTD#JGM y RE-2024-122874703-APN-DGD#MT de autos los agentes negociales realizan las aclaraciones correspondientes respecto al error involuntario en que incurrieran en el Artículo 1° del acuerdo obrante en documento N° RE-2024-58417686-APN-DGD#MT cuyo porcentaje de aumento correcto resulta el del treinta por ciento.

Que la representación sindical ha informado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004)

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-58417686-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-58418677- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el Documento N° RE-2024-58418243-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-58418677- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 N° 76443/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1458/2025
DI-2025-1458-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-104138261- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-104137928-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-104138261- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, con respecto a la gratificación pactada en el Artículo Primero y el incremento pactado en el Artículo Tercero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en torno a lo estipulado en el Artículo Quinto apartado final, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el delegado de personal ha tomado la intervención que le compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento Nº RE-2024-104137928-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-104138261- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02"E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2025 Nº 76431/25 v. 28/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje. Hay botones para 'Enviar' y 'Validar datos'.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rodolfo Matías Cabrera (DNI 31.583.346), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "EISSEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS SA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento wn caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/10/2025 N° 80580/25 v. 31/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2025-2158-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley N° 19.549, y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N.° 3916/18) los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: RESFC-2022-1021-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA, matrícula N° 62191, CUIT 30-71758227-2., RESFC-2022-2309-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TIEMPO DE TELAS LTDA, matrícula N° 63094, RESFC-2022-2333-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO DISEÑANDO EL PRESENTE LTDA, matrícula N° 63099., RESFC-2022-2611-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA, matrícula N° 63232, CUIT 30-71767549-1., RESFC-2022-2826-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA, matrícula N° 63255, CUIT 30-71848288-3., RESFC-2022-2477-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA, matrícula N° 63309, CUIT 30-71767440-1., RESFC-2022-2464-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA, matrícula N° 63329., RESFC-2022-868-APNDI# INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA, matrícula N° 61804, CUIT 30-71751541-9., La Resolución RESFC-2022-1190-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA, matrícula N° 62081, CUIT 30-71758226-4., RESFC-2022-2265-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJOJUNIENDO FORTALEZAS LTDA, matrícula N° 63051, CUIT 30-71763914-2., RESFC-2022-2253-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA, matrícula N° 63066, CUIT 33-71772963-9., RESFC-2022-2830-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA, matrícula N° 63206, CUIT 30-71767731-1., RESFC-2022-2783-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA, matrícula N° 63211, CUIT 30-71767232-8., RESFC-2022-872-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA, matrícula N° 61800, CUIT 30-71751533-8., RESFC-2022-1013-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA, matrícula N° 62195, CUIT 30-71758225-6., RESFC-2022-2508-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA, matrícula N° 63115, CUIT 30-71766434-1., RESFC-2022-2592-APNDI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA LTDA, matrícula N° 63135, CUIT 30-71764660-2., RESFC-2022-2679-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA, matrícula N° 63208, CUIT 30-71767571-8., RESFC-2022-2594-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA, matrícula N° 63385, CUIT 30-71769417-8., con domicilio legal las mencionadas en la provincia de Buenos Aires., y, por RESFC-2025-2170-APN-DI#INAES revocar por contrario imperio los siguientes actos administrativos: RESFC-2021-3116-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUELO RICO LIMITADA, matrícula N° 60.985, CUIT 30-71751552-4., RESFC-2022-3629-APNDI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO GÉNEROS EN LUCHA LIMITADA, matrícula N° 64.202, CUIT 30-71774148-6., RESFC-2022-4813-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ERA LIMITADA, matrícula N° 64.930, CUIT 30-71781979-5., RESFC-2023-4895-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL

GENEROS EN LUCHA" LIMITADA, matrícula N° 69.934, CUIT 30-71833836-7 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549). QUEDA UD. NOTIFICADO.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79703/25 v. 28/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2183-APN-DI#NAES, CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVA VERDE A.MU.NU.VE Matrícula de este Instituto N.º 2822 con domicilio legal en la calle San Martín N.º 3049, piso 9º, departamento 902, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 24/10/2025 N° 79744/25 v. 28/10/2025

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 19.549 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la UNITED AIRLINES (CUIT 30-70749292-5), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del Expediente EX-2022-39300115- -APN-DD#MS para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1º, inc. 4), punto a), apartado 1 de la Decisión Administrativa 1064/21 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Lucio Martín PAOLANTONIO - Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/10/2025 N° 79746/25 v. 28/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación